

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Empleo y Economía

**Orden de 15/11/2012, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha. [2012/15949]**

La formación profesional para el empleo se constituye como uno de los objetivos estratégicos para reforzar la productividad y competitividad de las empresas y potenciar la empleabilidad de la población trabajadora en un escenario de profundos cambios a nivel global. En este escenario, la llamada formación de oferta, contribuye de manera decisiva en el desarrollo de una economía basada en el conocimiento, proporcionando a las personas trabajadoras ocupadas y a las personas desempleadas, la participación activa de en la vida social, cultural y económica de la región, e impulsando y extendiendo entre las empresas una formación que responda a sus necesidades reales.

Así, la presente Orden desarrolla, en el ámbito de Castilla-La Mancha, la concesión de subvenciones para la realización de acciones de formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta sustituyendo las actuales bases reguladoras, vigentes desde el año 2008, para adaptarlas a las nuevas directrices políticas y económicas a nivel regional, nacional y europeo e incorporando cambios derivados de la experiencia acumulada en estos últimos años en su aplicación de modo que se mejore la gestión, así como la eficacia de las acciones formativas que se programen.

El marco legal de partida es el establecido en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y las normas que desarrollan la misma relacionadas con la formación de oferta: el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla dicho Real Decreto en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvención públicas destinadas a su financiación, la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto, que la modifica, y el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad. También hay que tener en cuenta las directrices marcadas por el Programa Operativo Plurirregional FSE 2007-2013 de Adaptabilidad y Empleo y el Programa Operativo Regional FSE 2007-2013 de Castilla-La Mancha.

A la hora de elaborar la Orden también se ha tenido en cuenta la Estrategia Europa 2020, referente de primer orden en lo que concierne a la formación profesional para el empleo, en la que se figura, en el paquete de iniciativas emblemáticas definidas por la Comisión Europea, la Agenda para las nuevas cualificaciones y puestos de trabajo, enfocada a aumentar los niveles de empleo y asegurar la sostenibilidad de los modelos sociales europeos.

Completan el marco de referencia para la formación para el empleo a nivel europeo algunas de las orientaciones incluidas en la Decisión del Consejo de 21 de octubre de 2010, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembro, la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, que regula las políticas de empleo, la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, la Ley 15/2011, de 15 de diciembre, de Emprendedores, Autónomos y Pymes y la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

Esta Orden regula toda la formación profesional para el empleo que se imparte en el ámbito de Castilla la Mancha, e incluye como novedades principales la creación de una nueva modalidad de formación, la Modalidad V, que incluye la formación que se gestiona en los centros propios de la Administración, la modificación de los procedimientos para la realización de prácticas profesionales y para la concesión de becas y ayudas, así como los criterios y procedimientos para la solicitud de subvenciones, la ejecución de la formación y la justificación de los gastos.

Además, al tratarse de acciones cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea, no se establece la obligatoriedad de que los/las beneficiarios/as tengan el domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, admitiéndose que dispongan, al menos, de una delegación o centro de trabajo en dicho territorio, en virtud de la posibilidad de excepcionar dicho requisito de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 73.3.b) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

En el proceso de elaboración de esta Orden ha sido informada la Comisión Consultiva para el Empleo y la Formación Profesional para el Empleo, creada mediante Decreto 71/2012, de 29 de marzo.

En su virtud, en uso de las competencias en materia laboral asumidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el artículo 33.11 de su Estatuto de Autonomía, así como lo previsto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, y de las funciones atribuidas por el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía, Dispongo

## Capítulo I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer el desarrollo de las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la realización de acciones de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, en las Modalidades I, II y III, y establecer las bases reguladoras de concesión de subvenciones para las Modalidades IV y V, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

2. Las acciones formativas reguladas en esta Orden correspondientes a las Modalidades I, II y III y V se ejecutan en el marco normativo establecido en el Real Decreto 395/2007 de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, que regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvención públicas destinadas a su financiación, así como la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto que la modifica, en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad. Además se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

3. Para las acciones formativas de la Modalidad IV y en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

#### Artículo 2. Modalidades de la formación de oferta subvencionadas.

Se establecen cinco modalidades de formación:

1. Modalidad I. Planes de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, descritos en el artículo 13, que pueden ser:

- a) Planes de formación intersectoriales que a su vez se subdividen en planes de formación intersectoriales de carácter general, planes de formación de la economía social y planes de formación de autónomos/as.
- b) Planes de formación sectoriales.

2. Modalidad II. Acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, descritas en el artículo 14.

3. Modalidad III. Programas específicos para la formación de personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recualificación profesional, independientemente de su situación laboral, descritos en el artículo 15.

4. Modalidad IV. Formación planificada para el desarrollo estratégico de la Región, definida en el artículo 16.

5. Modalidad V. Formación propia que comprende la formación que se imparte en los centros dependientes de la Administración Autonómica, descrita en el artículo 17.

#### Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de subvenciones se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Los planes de formación, las acciones formativas y los programas específicos a que se refieren las Modalidades I, II, III y IV, se financiarán mediante subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria. Las acciones formativas contempladas en la Modalidad V podrán financiarse mediante subvenciones, según lo anteriormente expuesto, o mediante contratos de los regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, siendo de aplicación, en todo caso, los principios de publicidad y concurrencia, los módulos económicos máximos establecidos en el Anexo I y las disposiciones sobre evaluación, calidad, seguimiento y control establecidas en el Capítulo V.

3. La ejecución de las programaciones de acciones formativas que incluyan compromisos de contratación, reguladas en el artículo 18 se financiarán mediante subvenciones públicas concedidas en régimen de concesión directa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional y en el Decreto 85/2009, de 30 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones de carácter excepcional para programas de formación para el empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 4. Participación del Fondo Social Europeo.

1. El Fondo Social Europeo cofinancia alguna de las modalidades de formación la formación objeto de la presente Orden contribuyendo a la ejecución de las prioridades de la comunidad autónoma en lo que respecta al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo un alto nivel de empleo y promoviendo la creación de más y mejores puestos de trabajo. El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro.

2. Las acciones de las Modalidades II y III y V reguladas en esta Orden serán objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Plurirregional FSE 2007-2013 de "Adaptabilidad y Empleo" a través del eje prioritario 2- Fomento de la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres (Tema prioritario 66 Aplicación de medidas activas y preventivas en el mercado laboral).

3. Las acciones de la Modalidad IV y V reguladas en esta Orden serán objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Regional FSE 2007-2013 de Castilla-La Mancha a través de los ejes prioritarios, 1- Fomento del Espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios, (Tema prioritario 62 Desarrollo de sistemas y estrategias de aprendizaje permanente en las empresas; formación y servicios destinados a los empleados para mejorar su capacidad de adaptación al cambio; fomento del espíritu empresarial y la innovación) y 2 -Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres (Tema prioritario 66 Aplicación de medidas activas y preventivas en el mercado laboral) en un porcentaje máximo del 80% sobre los costes totales de las mismas.

4. En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento (CE) nº 1083/2006, en particular en su artículo 69, se instituye la obligación de informar y difundir las operaciones y los programas objeto de cofinanciación europea en beneficio de los ciudadanos y las ciudadanas de la Unión Europea y de los/las beneficiarios/as con el fin de destacar el papel que desempeña la Comunidad y en garantía de máxima transparencia de toda ayuda procedente de los Fondos de la política de cohesión.

Las entidades beneficiarias deberán hacer constar en la publicidad que realicen de los proyectos ejecutados en las modalidades cofinanciadas por el FSE conforme a esta Orden, que los mismos son cofinanciados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo FSE 2007-2013 que proceda.

A los efectos anteriores será de consideración y obligado cumplimiento lo dispuesto en el Manual Práctico de Información y Publicidad de las operaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo para el periodo 2007-2013.

La participación en las acciones de formación conforme a esta Orden, supone la aceptación a ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 7 apartado 2 letra d del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

5. La participación en las acciones de formación concedidas al amparo de esta Orden, conlleva la obligación de mantener un sistema de Contabilidad Separado o un código contable adecuado, en relación con las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.d del Reglamento 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006.

#### Artículo 5. Aplicación para la gestión de la formación.

1. La Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo dispone de una aplicación informática (aplicación FOCO) para la gestión, evaluación y liquidación de las acciones formativas.

El acceso se realizará a través de la página Web <http://empleoyformacion.jccm.es> y requerirá la solicitud de la correspondiente clave por parte del representante legal de la empresa o entidad beneficiaria.

2. Quedarán registrados todos los accesos al sistema, las altas y bajas de las personas usuarias, las comunicaciones de inicio y finalización de la formación y las notificaciones de posibles incidencias relacionadas con los mencionados accesos.

En todo caso, se garantizará la confidencialidad, seguridad, conservación y normalización en los medios de acceso al sistema telemático.

3. Cuando por circunstancias objetivas derivadas de fallos en los equipos o aplicaciones telemáticas, de anomalías en las comunicaciones o de otras incidencias análogas no fuese posible la transmisión de los datos, éstos podrán comunicarse por medios convencionales, acompañándose a dicha comunicación una justificación razonada de la incidencia. Desaparecidas dichas circunstancias, las informaciones o datos que no se pudieron transmitir electrónicamente se incorporarán a la base de datos del sistema telemático mediante la utilización de las técnicas que en cada caso se requieran.

#### Artículo 6. Entidades beneficiarias.

1. Serán entidades beneficiarias de las subvenciones de las distintas modalidades reguladas en la presente Orden las siguientes:

a) En los planes de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas (Modalidad I):

1ª. Las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas en el ámbito estatal y las más representativas en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, cuando se trate de planes de formación intersectoriales de carácter general.

2ª. Confederaciones y federaciones de cooperativas y/o sociedades laborales y las organizaciones representativas de la economía social de carácter intersectorial, todas ellas con suficiente implantación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, siempre que acrediten actividad económica.

3ª. Asociaciones de trabajadores/as autónomos/as de carácter intersectorial, así como las organizaciones contempladas en el artículo 21.5 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

4ª. Las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas y las representativas en el correspondiente sector, así como los entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal.

5ª. Los centros y entidades de formación debidamente acreditados o inscritos en el Registro de Centros y Entidades que imparten Formación Profesional para el Empleo en Castilla-La Mancha.

b) En las acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas (Modalidad II), y en la formación planificada para el desarrollo estratégico de la Región (Modalidad IV) podrán ser beneficiarios/as de las subvenciones:

1ª. Las Organizaciones empresariales y sindicales, y otras entidades beneficiarias de los planes de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, por sí mismas o a través de los centros y entidades contemplados en los programas formativos de las citadas organizaciones o entidades beneficiarias.

2ª. Las empresas que desarrollen acciones formativas para sus trabajadores/as o para desempleados/as con compromiso de contratación, que podrán hacerlo a través de sus propios medios, siempre que cuenten con el equipamiento adecuado para este fin, o a través de contrataciones externas. Cuando las acciones formativas incluyan compromisos de contratación, las subvenciones se podrán conceder a las empresas, sus asociaciones u otras entidades que suscriban el citado compromiso de contratación.

3ª. Los Centros Integrados de Formación Profesional, de titularidad privada, y los demás centros o entidades de formación, públicos o privados, acreditados para impartir formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad.

4ª. Los Centros o entidades de formación que impartan formación no dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, siempre que se hallen inscritos en el Registro de Centros y Entidades que imparten Formación Profesional para el Empleo en Castilla-La Mancha.

5ª. Específicamente para la formación planificada para el desarrollo estratégico de la Región (Modalidad IV) también podrán ser beneficiarias las empresas cuya finalidad sea la formación.

c) En los programas específicos (Modalidad III) para la formación de personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recualificación profesional, además de los nombrados para las Modalidades II y IV, podrán ser beneficiarios/as de las subvenciones las siguientes entidades:

1ª. Las Administraciones locales e instituciones públicas.

2ª. Las entidades sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la formación o inserción profesional de los colectivos a los que se dirigen estos programas.

d) Podrán participar en la Modalidad V las Administraciones Públicas competentes en materia de formación profesional para el empleo, a través de sus centros propios o mediante convenios con entidades o empresas públicas que puedan impartir la formación. Tienen la consideración de centros propios:

1ª. Centros de la Consejería competente en materia de Formación Profesional para el Empleo.

2ª. Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad pública.

3ª. Centros de Referencia Nacional, ubicados en Castilla-La Mancha.

4ª. Centros de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad de Castilla-La Mancha que dispongan de espacios, instalaciones y equipamientos adecuados para la impartición de la formación.

5ª. Centros de otras Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que dispongan de espacios, instalaciones y equipamientos adecuados para la impartición de la formación.

2. Además de los/as beneficiarios/as señalados en el apartado 1, los miembros asociados a la entidad beneficiaria que se comprometan a ejecutar la totalidad o parte de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del mismo, podrán tener igualmente la consideración de beneficiarios/as.

3. Podrán tener asimismo la condición de beneficiarios/as las agrupaciones formadas por las organizaciones o entidades previstas en el apartado 1 de este artículo y las formadas por éstas y por entidades vinculadas a las mismas que tengan entre sus fines el desarrollo de actividades formativas. Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario/a, corresponden a la agrupación.

4. Las empresas que faciliten la realización de prácticas profesionales podrán ser beneficiarias de las compensaciones económicas en los términos previstos en el artículo 33.

5. Las personas trabajadoras desempleadas que participen en las modalidades de formación previstas en el artículo 2 podrán ser beneficiarios/as de las becas y ayudas en los términos señalados en el Capítulo IV.

6. No podrán obtener la condición de beneficiarios/as de las subvenciones reguladas en esta Orden las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 7. Requisitos de las entidades beneficiarias.

Con independencia del cumplimiento de los requisitos técnicos que se establecen en la presente Orden, las entidades beneficiarias de las subvenciones en ella contempladas deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Encontrarse debidamente inscritas, acreditadas o habilitadas, según proceda en el Registro de Centros y Entidades que imparten Formación Profesional para el Empleo en Castilla-La Mancha.

2. Hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.

3. No estar incurso la persona física, los administradores de las personas jurídicas o aquellos que ostenten la representación de aquellas, en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo expuesto en

el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.

4. No estar incurso en ninguna de las circunstancias que recoge el artículo 13. 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Cumplir con la normativa de prevención de riesgos laborales, disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

6. Tener el domicilio social o disponer, al menos, de una delegación o centro de trabajo en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 8. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo y en el articulado de la presente Orden, constituyen obligaciones de los/las beneficiarios/as:

a) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia del alumnado a las acciones formativas.

b) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para las personas participantes en la formación subvencionada.

c) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución les haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

d) Comunicar a la Administración la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a realizarse el pago de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y respecto al pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en la forma que se determine en las convocatorias, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 11.3 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

f) Hacer constar, en los términos que establezcan las convocatorias, el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada y, en su caso, la cofinanciación del Fondo Social Europeo. En este último supuesto, la entidad beneficiaria deberá incluir en las actividades de información de las acciones formativas, publicaciones, material didáctico y acreditaciones de la realización de la formación a entregar a las personas participantes, así como cualquier otro documento, el emblema del Fondo Social Europeo y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A los efectos anteriores será de consideración y obligado cumplimiento lo dispuesto en la Orden de 11 de marzo de 2004, de la Consejería de Industria y Trabajo, por la que se regula la publicidad que deben realizar las entidades beneficiarias en programas de formación y/o empleo cofinanciados por el Fondo Social Europeo, o normativa que la sustituya.

g) Remitir a la Administración competente la comunicación de inicio de la formación que va a desarrollar, cualquier modificación posterior y la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento que a tal efecto se establece en el artículo 28.

h) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en lo no previsto expresamente en este artículo.

2. La entidad beneficiaria no resultará exonerada de las obligaciones anteriormente mencionadas si el desarrollo de la formación se contrata con terceras personas físicas o jurídicas.

#### Artículo 9. Destinatarios de la formación.

1. En todas las modalidades de formación dirigidas prioritariamente a personas desempleadas, la participación de éstos será al menos del 60 por ciento respecto del total de trabajadores/as que inician la formación.

En todas las modalidades de formación dirigidas prioritariamente a personas ocupadas, la participación de éstos será al menos del 60 por ciento respecto del total de trabajadores/as que inician la formación.

En la Modalidad I la participación de las personas desempleadas estará comprendida entre el 20 por ciento y el 40 por ciento del total del alumnado.

Los programas específicos (Modalidad III) podrán ir dirigidos a cualquier persona trabajadora que cumpla los requisitos de acceso a los mismos, independientemente de si es trabajador/a ocupado/a o desempleado/a.

2. En todas las modalidades de formación reguladas en esta Orden se considera que:

Las personas ocupadas deberán tener su domicilio en Castilla–La Mancha, o estar ocupando un puesto de trabajo en un centro radicado en la región.

Las personas desempleadas deberán estar inscritas como demandantes en una oficina de empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. No obstante, cuando se trate de personas desempleadas pertenecientes a colectivos con especiales dificultades de inserción laboral cuya situación comporte graves impedimentos para la inscripción o mantenimiento de la demanda de empleo, la Administración valorará la necesidad de exigir la inscripción.

3. A tal efecto, la consideración como personas trabajadoras ocupadas o desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación, en los términos establecidos en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

4. Según establece el artículo 5 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo y de conformidad con el artículo 5.1.b) relativo a los/las cuidadores/as de las personas en situación de dependencia, del Real Decreto 397/2007, de 23 de marzo, los/las cuidadores/as no profesionales podrán participar en la formación de oferta sectorial de referencia en los ámbitos de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, centros y servicios de atención a personas con discapacidad, acción e intervención social y sanidad.

5. En los planes de formación dirigidos prioritariamente a personas ocupadas que tengan carácter intersectorial general podrán participar trabajadores/as de las Administraciones públicas siempre que no superen el 10 por ciento del total de participantes de cada plan de formación.

#### Artículo 10. Acciones formativas.

1. Se entiende por acción formativa la dirigida a la adquisición y mejora de las competencias y cualificaciones profesionales, pudiéndose estructurar en varios módulos formativos con objetivos, contenidos y duración propios.

2. Cuando la formación no esté vinculada a la obtención de los certificados de profesionalidad, cada acción o módulo formativo tendrá una duración adecuada a su finalidad, en función del colectivo destinatario, la modalidad de impartición de la formación y otros criterios objetivos, sin que pueda ser inferior a 6 horas lectivas. Cuando se trate de formación de carácter transversal en áreas que se consideren prioritarias, la duración podrá ser inferior a ese límite.

3. No tendrán la consideración de acciones formativas incluidas en el subsistema de formación profesional para el empleo las actividades de índole informativa o divulgativa cuyo objeto no sea el desarrollo de un proceso de formación, tales como jornadas, ferias, simposios y congresos.

#### Artículo 11. Especialidades formativas.

1. Las especialidades formativas que se pueden impartir son:

a) El repertorio de certificados de profesionalidad vinculados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Estas especialidades formativas dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad tendrán la duración establecida en la normativa reguladora de los mismos. Con el fin de favorecer su acreditación parcial acumulable, reducir los riesgos de abandonos y posibilitar a la persona trabajadora que avance en su itinerario formativo cualquiera que sea su situación laboral en cada momento, se podrán programar acciones formativas que estén constituidas por los módulos de formación correspondientes a una o varias de las unidades de competencia que integran el certificado de profesionalidad o por unidades formativas de menor duración de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

b) Otras especialidades formativas no dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad, integradas en el Fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto 395/2007 de 23 de marzo, que tendrán una duración adecuada a su finalidad, en función de los contenidos, del colectivo destinatario, de la modalidad de impartición y de otros criterios objetivos.

c) Los módulos formativos vinculados al Catálogo Nacional de las Cualificaciones, hasta tanto no se aprueben los correspondientes certificados de profesionalidad, según lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la Orden TAS/718/2008 de 7 de marzo, sólo en el caso de la Modalidad I, dirigida preferentemente a personas trabajadoras ocupadas. Cuando dichos módulos superen las 90 horas, se podrán subdividir en unidades formativas de menor duración según los criterios que establezcan, en su caso, las Comisiones Paritarias Sectoriales en sus planes de referencia. No se podrán programar aquellas cualificaciones asociadas a profesiones reguladas en las que se exija un título de Formación Profesional.

d) Las especialidades formativas no incluidas en los apartados anteriores. En este apartado se incluirán aquellas destinadas a la preparación para la obtención de una habilitación, certificación oficial o carné profesional siempre que el contenido de las especialidades se ajuste tanto en duración como en contenidos, a lo establecido en el programa oficial para la obtención de dicha habilitación, certificación oficial o carné profesional.

2. Todas las especialidades formativas se encuadrarán en las familias profesionales establecidas en el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y en el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, que lo modifica, así como en aquellas otras que se pudieran incorporar al Fichero para encuadrar la formación de carácter transversal o complementaria.

La información para cada una de las especialidades previstas en este artículo incluirá al menos el código, denominación, duración, modalidad de impartición así como el referente normativo en el caso de tratarse de especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad.

3. Siguiendo lo que establece la Orden TAS/718/2008, en su artículo 7.3 se podrá dar de alta una especialidad nueva en el Fichero de especialidades formativas previa solicitud de la Administración, acompañada de informe motivado de las necesidades de formación en relación con el mercado de trabajo y del correspondiente programa formativo. Asimismo, se realizará de oficio la inclusión de aquellas especialidades que no estando incorporadas al mismo sean incluidas en el marco de las programaciones que incluyan compromisos de contratación y convenios para la ejecución de planes de formación.

4. Las especialidades formativas se podrán completar con módulos formativos complementarios, que tendrán una duración mínima de cuatro horas, cuando se trate de formación objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Plurirregional FSE 2007-2013 de "Adaptabilidad y Empleo" y de dos horas en el caso de formación cofinanciada mediante el Programa Operativo Regional FSE 2007-2013 de Castilla-La Mancha.

Si esta formación está incluida en el Fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal, se eximirá a los/las alumnos/as de volver a realizarla por un periodo de tres años.

Artículo 12. Impartición de la formación.

1. La formación podrá impartirse de forma presencial, mediante teleformación o mixta.

2. La formación presencial es aquella que se desarrolla con los/las alumnos/as, los/las formadores/as y los recursos en una misma ubicación.

3. La modalidad de impartición mediante teleformación se entenderá realizada cuando el proceso de aprendizaje de las acciones formativas se desarrolle a través de tecnologías de la información y comunicación telemáticas, posibilitando la interactividad del alumnado, tutores/as y recursos situados en distinto lugar.

4. Los módulos formativos que constituyen la formación de los certificados de profesionalidad podrán ofertarse mediante teleformación, en su totalidad o en parte, siempre que se garantice que el alumnado pueda conseguir los resultados de aprendizaje que se detallan en las capacidades establecidas para cada uno de ellos en los reales decretos que los regulan.

5. En la modalidad de teleformación, la asistencia tutorial podrá ser presencial, sin que tengan estas tutorías la consideración de sesiones presenciales.

6. La modalidad mixta se desarrollará en sesiones presenciales y teleformación.

7. La formación impartida mediante la modalidad presencial se organizará en grupos de 20 participantes como máximo y de 7 como mínimo.

8. La formación impartida mediante teleformación se desarrollará para un mínimo de 5 y un máximo de 80 participantes y deberá haber, como mínimo, un/a tutor/a por cada 40 alumnos/as en cada acción formativa.

9. En la formación impartida mediante la modalidad mixta, en la que se combina formación presencial y teleformación, se respetarán los respectivos límites citados en el apartados 7 y 8, excepto cuando se trate de sesiones de presentación o evaluación.

10. La formación presencial, tanto teórica como práctica, deberá realizarse en aulas, talleres o instalaciones apropiadas.

## Capítulo II

### Desarrollo de la formación de oferta

#### Sección 1ª. Modalidades de formación de oferta

Artículo 13. Tipos y contenido de los Planes de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas (Modalidad I).

1. Los planes de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas podrán ser intersectoriales y sectoriales.

a) Los planes de formación intersectoriales generales estarán compuestos por acciones formativas dirigidas a la adquisición de competencias transversales a varios sectores de la actividad económica o de competencias específicas de un sector para el reciclaje y recualificación de trabajadores/as de otros sectores, incluida la formación dirigida a la capacitación para la realización de funciones propias de la representación legal de los trabajadores/as.

Se incluyen los planes para la formación dirigida específicamente a los colectivos de trabajadores/as de la economía social y de autónomos.

b) Los planes de formación sectoriales se compondrán de acciones formativas dirigidas a la formación de personas trabajadoras ocupadas de un sector productivo concreto, con el fin de desarrollar acciones formativas de interés general para dicho sector y satisfacer necesidades específicas de formación del mismo. Las acciones específicas programadas en este tipo de planes también podrán dirigirse al reciclaje y recualificación de trabajadores/as procedentes de sectores en situación de crisis.

2. Los planes de formación deberán contener, al menos, la siguiente información:

a) Ámbito de aplicación del plan.

b) Objetivos y contenidos.

c) Acciones formativas a desarrollar, con indicación del tipo de especialidad a impartir.

d) Colectivos destinatarios.

e) Coste previsto de las acciones formativas.

f) Instalaciones y medios previstos para impartir las acciones formativas.

3. La duración de los planes de formación podrá ser anual o plurianual según lo que se establezca en la respectiva convocatoria.

4. En la Modalidad I se podrá impartir cualquier tipo de especialidad descrita en el artículo 11.

Artículo 14. Tipos de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas (Modalidad II).

1. El objetivo prioritario de estas acciones formativas cofinanciadas a través del Programa Operativo Plurirregional FSE 2007-2013 de "Adaptabilidad y Empleo", es la inserción o reinserción laboral de las personas trabajadoras desempleadas en aquellos empleos que requiere el sistema productivo.

2. Serán subvencionables las siguientes acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas:

a) Acciones programadas de acuerdo a las necesidades de formación y a las ofertas de empleo detectadas por el Observatorio Regional de Mercado.

- b) Acciones dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- c) Acciones que favorezcan, a través de acuerdos con las empresas, públicas o privadas, la realización de prácticas profesionales (incluidas las de carácter internacional), el intercambio de tecnologías y de personal experto y la utilización de infraestructuras y medios técnicos y materiales.
- d) Acciones que favorezcan la innovación y el espíritu empresarial. Estas acciones podrán ser:
  - 1ª. Acciones dirigidas a capacitar a alumnos/as para el asesoramiento en la creación de pequeños negocios o microempresas.
  - 2ª. Acciones de cualquier familia profesional que promuevan las aptitudes y las competencias necesarias en el mercado de trabajo, así como que impulsen la innovación y el espíritu empresarial y favorezcan la realización de proyectos finales o de creación de microempresas. Estas acciones incluirán el módulo de formación complementaria de Fomento y Promoción del Trabajo Autónomo (FCOO04).
- e) Acciones dirigidas a jóvenes, especialmente los que han abandonado de forma temprana el sistema educativo, para elevar sus cualificaciones básicas. Se valorará positivamente que se completen con acciones de apoyo y acompañamiento para la obtención de las enseñanzas obligatorias.
- f) Acciones formativas con compromiso de contratación, reguladas en el artículo 18.
- g) Acciones formativas con compromisos de inserción menor al anterior pero que suponga al menos la contratación del 30% de los/las alumnos/as que finalicen.
- h) Acciones que favorezcan las competencias lingüísticas, que podrán ser Cursos de formación en idiomas o Cursos bilingües.

3. La programación y ejecución de las acciones formativas podrá ser anual o plurianual según lo que se establezca al respecto en las convocatorias.

4. En la Modalidad II se podrá impartir certificados de profesionalidad o especialidades incluidas en el Fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

#### Artículo 15. Programas específicos (Modalidad III).

1. Son programas específicos aquellos que tienen como objetivo la formación de personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recualificación profesional.

2. Estas acciones deberán ir dirigidas a promover la igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo, siguiendo un itinerario personalizado de formación, en particular para:

- a) Personas trabajadoras de sectores profesionales o económicos en crisis y con especiales dificultades para la generación o mantenimiento del empleo.
- b) Mujeres en sectores que se encuentran subrepresentadas.
- c) Personas con necesidades formativas especiales derivadas de discapacidad (mental o motora) o deficiencia sensorial.
- d) Minorías étnicas o culturales.
- e) Inmigrantes o emigrantes retornados.
- f) Personas residentes en municipios de Castilla-La Mancha de menos de 5.000 habitantes donde no exista oferta de formación para el empleo financiada con fondos públicos.
- g) Personas residentes en zonas o barrios con dificultades de integración social.
- h) Drogodependientes, ex-drogodependientes y ex-reclusos.
- i) En general, para personas amenazadas de exclusión laboral o social. Se incluyen en esta modalidad aquellas acciones dirigidas al colectivo de mujeres maltratadas protegidas por la ley 5/2001, de 17 de mayo, de Prevención de Malos Tratos y Protección de las Mujeres Maltratadas de Castilla-La Mancha.
- j) Formación dirigida a personas desempleadas de larga duración.

3. Se considerará que una acción formativa está dirigida a colectivos con particulares dificultades de inserción, cuando este colectivo suponga, al menos, un 70 % de los/las alumnos/as, independientemente de su condición laboral. En las acciones dirigidas a los colectivos descritos en las letras c), d), e), g), h) e i) del apartado 2, tendrán carácter prioritario aquellas que incluyan acciones de seguimiento y apoyo a la inserción laboral y/o prácticas profesionales no laborales.

4. En las especialidades formativas dirigidas a personas con necesidades formativas especiales derivadas de discapacidad (mental o motora) o deficiencia sensorial, se tendrán en cuenta las necesidades específicas de cada colec-

tivo y las de cada persona, pudiéndose traducir en un mayor número de horas lectivas, una ratio menor de alumnos/as por módulo, una atención a las necesidades específicas, la utilización de recursos personales y materiales, así como la utilización de métodos pedagógicos para la adquisición de habilidades, competencias y hábitos básicos en contextos prácticos y flexibles que permitan el desempeño del trabajo y den respuesta a sus necesidades.

5. Todas las acciones formativas de la Modalidad III pueden incluir un compromiso de contratación con las condiciones previstas en el artículo 18, o pueden complementarse con prácticas profesionales no laborales según lo dispuesto en el artículo 33.

6. En la Modalidad III se podrá impartir certificados de profesionalidad, especialidades incluidas en el Fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal o nuevas especialidades adaptadas a las características del colectivo.

Artículo 16. Formación planificada para el desarrollo estratégico de la región, cofinanciada mediante el Programa Operativo Regional FSE 2007-2013 de Castilla-La Mancha (Modalidad IV).

1. Serán objeto de cofinanciación a través del Programa Operativo Regional FSE 2007-2013 de Castilla-La Mancha y conforme a la presente Orden de bases reguladoras, los siguientes programas de formación:

a) Plan de Formación para Empresas. Es aquel que responde a una detección de necesidades formativas de carácter empresarial o sectorial con las que se pretende ofrecer respuesta en materia formativa a una empresa, encontrándose sujeta este tipo de formación, a la regla de minimis.

Su objetivo es hacer frente a las necesidades de las empresas de disponer de profesionales con las competencias profesionales requeridas para desempeñar tareas específicas de un puesto de trabajo, bien sea cualificando a sus propios trabajadores/as, bien sea incorporándolos nuevos de forma inmediata tras el período de formación.

Estas acciones formativas están dirigidas a personas trabajadoras ocupadas, aunque podrán participar trabajadores/as en situación de desempleo en la proporción establecida en el artículo 9.1.

b) Las acciones de formación para el empleo que tengan como objetivo proporcionar oportunidades de empleo y desarrollo profesional y que contribuyan de forma determinante al desarrollo sostenible del medio rural.

c) Otras acciones formativas específicas que tendrán como objetivo:

1ª. Proporcionar la formación requerida por el sistema productivo no incluida en el Catálogo Nacional de las Cualificaciones o en el Fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

2ª. Acciones formativas para la obtención de carnés profesionales.

3ª. Acciones formativas de carácter innovador y/o experimental. Son acciones que deben tener un carácter innovador y/o experimental en cuanto a metodología, contenidos, o dotaciones, con un importante valor añadido sobre las acciones más clásicas planteadas hasta ahora y que, además, obedezcan a las nuevas necesidades del mercado laboral.

2. En el momento de la solicitud se determinará si la acción va dirigida a personas trabajadoras ocupadas o en situación de desempleo. En ambos casos se deberá cumplir con el porcentaje de participación establecido en el artículo 9.1.

3. Todas las acciones formativas de la Modalidad IV pueden incluir un compromiso de contratación con las condiciones previstas en el artículo 18, o pueden complementarse con prácticas profesionales no laborales según lo dispuesto en el artículo 33.

4. En la Modalidad IV se podrá impartir certificados de profesionalidad, especialidades incluidas en el Fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal o nuevas especialidades.

Artículo 17. Formación propia (Modalidad V), cofinanciada mediante el Programa Operativo Regional FSE 2007-2013 de Castilla-La Mancha o mediante el Programa Operativo Plurirregional FSE 2007-2013 de "Adaptabilidad y Empleo".

1. Es la formación de oferta que se imparte en los centros dependientes de la Administración Autónoma y se ajustará a lo establecido en esta Orden salvo en lo correspondiente al proceso de concesión de subvenciones.

La finalidad es cubrir las necesidades formativas consideradas prioritarias, posibilitar la mayor consecución de los objetivos propuestos en formación y optimizar recursos tanto humanos como materiales.

2. Se podrán firmar convenios entre la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo y otras entidades o empresas públicas que puedan impartir la formación, a fin de que la lleven a cabo en sus propias instalaciones.
3. La programación regional en materia de Formación Profesional para el Empleo se acordará mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo.
4. La cuantía de la subvención así como la gestión y forma de pago de estas acciones se determina en el Anexo II.
5. En la Modalidad V se podrá impartir certificados de profesionalidad, especialidades incluidas en el Fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal o nuevas especialidades.

#### Artículo 18. Acciones formativas con compromiso de contratación.

1. Las subvenciones públicas destinadas a financiar acciones formativas que incluyan compromisos de contratación se concederán de forma directa, según el procedimiento establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo y en el Decreto 85/2009, de 30 de junio.

Los expedientes serán tramitados y resueltos según el orden de entrada de las solicitudes, en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde la publicación del crédito disponible, que se realizará conjuntamente con las respectivas convocatorias de subvenciones destinadas a la formación profesional para el empleo, hasta el final del ejercicio correspondiente o el agotamiento del crédito si es anterior.

2. El compromiso de contratación se establecerá sobre un porcentaje del total de las personas trabajadoras formadas, en función de las circunstancias de las empresas y del mercado local de empleo. Tal compromiso no podrá ser inferior al 60 por ciento del alumnado que hayan finalizado la acción formativa.
3. Los contratos de trabajo que se celebren como consecuencia del compromiso serán preferentemente de jornada completa y carácter indefinido o, en otro caso, de una duración no inferior a 6 meses y serán conformes a la normativa laboral vigente y el convenio del sector de aplicación en el momento de su realización, debiendo presentarse a la Administración junto con la justificación de la subvención.

En los contratos que se celebren para el cumplimiento del compromiso de contratación la jornada laboral contemplada será preferentemente a tiempo completo y en el caso de que los contratos sean a tiempo parcial, han de contemplar al menos el 50 por ciento de la jornada laboral. Para acreditar el cumplimiento del compromiso de contratación no podrán utilizarse aquellas contrataciones destinadas a cubrir sustituciones de personal con contrato indefinido ni bajas de personas contratadas debidas a la voluntad del empresario o empleador.

A la hora de la concesión de la subvención, se valorará especialmente la calidad y cantidad del empleo creado, dando prioridad a la contratación indefinida frente a la temporal y a la jornada completa frente a la parcial.

4. El incumplimiento del compromiso de contratación dará lugar a la obligación del reintegro total o parcial de la subvención percibida y del interés de demora correspondiente desde su abono de conformidad con lo establecido en el artículo 40, salvo que medien causas o circunstancias que, apreciadas por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo, hayan impedido su cumplimiento.
5. Si existiesen abandonos de los/las alumnos/as contratados la entidad tendrá la obligación de sustituirlos.
6. En los contratos presentados una vez finalizadas las acciones formativas con compromiso de inserción menor descritas en el artículo 14.2.g) se aplicará las mismas condiciones que para las acciones formativas con compromiso de contratación, salvo en lo referente al porcentaje de contratación que en este caso será al menos del 30%.
7. La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponderá a los Servicios Periféricos competentes en materia de formación profesional para el empleo de la Consejería de Empleo y Economía, que se encargarán de la instrucción y del impulso de los expedientes y podrán dirigirse a los solicitantes para cualquier comprobación, conocimiento y determinación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

8. La persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo será el órgano competente para resolver la concesión de estas subvenciones en el plazo de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

Sección 2ª. Aspectos comunes al procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 19. Inicio del procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública realizada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la correspondiente resolución de convocatoria.

3. Las solicitudes deberán presentarse en el modelo que se acompañe en la correspondiente convocatoria, en la fecha que se determine en la misma, acompañadas de la documentación que se establezca en aquella y a través de las siguientes modalidades:

a) Preferentemente, mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>).

b) Mediante su presentación en el Registro de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo, en sus Servicios Periféricos o en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La presentación de la solicitud conlleva, de conformidad con lo expuesto en el artículo 14.2.d) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, la autorización del representante de la entidad solicitante, explícita y voluntaria, según el modelo que se adjunte a las convocatorias, para que sea la propia Administración la que proceda a recabar y obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias de cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones y de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, la entidad solicitante podrá negar expresamente el consentimiento, debiendo, en este caso aportar las certificaciones.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados, la persona interesada deberá prestar su consentimiento para que los datos a los que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto, puedan ser consultados y comprobados por el instructor del expediente, en los términos previstos en los artículos 4 y 5 del mismo. No obstante, el/la solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar los originales o copia autenticada que acredite aquellos.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al interesado/a para que proceda a su subsanación en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 20. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. En las Modalidades I y V el órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Formación de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo y para el resto de modalidades el Servicio de Formación del correspondiente Servicio Periférico.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 21 y en las respectivas convocatorias. Una vez completada la valoración, el órgano instructor emitirá un informe técnico priorizando las solicitudes en función de las valoraciones obtenidas y de los criterios establecidos en el mencionado precepto.

2. Una vez valoradas y priorizadas las solicitudes, el órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los/las interesados/as concediéndoseles un plazo de 10 días para presentar alegaciones, salvo que la cuantía que figure en la solicitud y el importe que contenga dicha propuesta, resulten coincidentes, en cuyo caso podrá prescindirse del citado trámite. En este último supuesto, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional, sea inferior a la cantidad que figura en el proyecto de la solicitud presentada por la entidad interesada, se podrá instar de éste, si lo estima conveniente, que reformule su solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, con los efectos y consecuencias que legal y reglamentariamente se determinan.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario/a propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 21. Criterios para el otorgamiento de la subvención.

1. Se valorarán las solicitudes de planes o acciones de formación objeto de financiación, en función de los siguientes criterios, que se concretarán en las respectivas convocatorias:

- a) Adecuación de la oferta formativa a las acciones/áreas prioritarias definidas por la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo, sin perjuicio de las señaladas por las Comisiones Paritarias Sectoriales, en aplicación de lo establecido en el artículo 24.1 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.
- b) La capacidad acreditada tanto de la entidad solicitante como de las entidades impartidoras para desarrollar la acción formativa solicitada, teniendo en cuenta la idoneidad y nivel de calidad del centro para impartir la formación y la disponibilidad de medios materiales y humanos.
- c) En relación con la acción formativa solicitada se valorará el Plan Formativo presentado.

2. La cuantía de la subvención se calculará con arreglo a la metodología que establezca la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo a la que se dará la adecuada difusión publicándola en la página Web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Dicha metodología tendrá en cuenta la distribución territorial y sectorial de las acciones formativas, las prioridades formativas avaladas por necesidades de sectores productivos o por estudios elaborados por el Observatorio Regional de Mercado, el presupuesto destinado a la financiación de la actividad formativa, la valoración técnica, los módulos económicos y el volumen de la actividad formativa cofinanciada por el Fondo Social Europeo.

La cuantía máxima de la subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos/as y por el importe del módulo correspondiente, según se establece en el Anexo I de esta Orden.

3. A los efectos de determinar la subvención una vez ejecutada la formación, en las acciones presenciales se considerará que un/a alumno/a es subvencionable cuando haya asistido al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa. Asimismo, en las acciones formativas impartidas mediante la modalidad de teleformación, se

considerará subvencionables aquellos/as alumnos/as que hayan realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje a lo largo de la misma.

Si se produjeran abandonos de los trabajadores se podrán incorporar otros trabajadores a la formación en lugar de aquellos. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 % de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.

Si los abandonos tuviesen lugar con posterioridad al mencionado periodo, se admitirán desviaciones por acción de hasta un 10 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado.

En el supuesto de personas trabajadoras desempleadas, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que hubiesen realizado al menos, el 25 por ciento de la actividad formativa.

4. En el caso de que un alumno/a precise realizar una o más Unidades de Competencia para poder completar un itinerario formativo, y así se acredite documentalmente, su incorporación podrá realizarse en el momento en el que comiencen las citadas unidades de competencia, computándose como alumno/a finalizado, si la unidad de competencia finalizara antes que la acción formativa y completara la formación asociada al Certificado de Profesionalidad o a la cualificación.

#### Artículo 22. Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo resolverá el procedimiento.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. En la resolución de concesión se identificará, en su caso, la parte de la subvención cofinanciada por el Fondo Social Europeo. A dicha resolución se acompañarán, cuando se trate de los planes de formación de la Modalidad I, el convenio suscrito entre el órgano competente y la entidad beneficiaria, así como el correspondiente plan de formación.

4. Una vez recaída la resolución de concesión, el/la beneficiario/a podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión cuando afecte al contenido de la actividad subvencionada, a la forma o plazos de su ejecución o de justificación de los correspondientes gastos. Dicha modificación deberá fundamentarse suficientemente y formularse con carácter inmediato, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 13 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, o normativa que la sustituya.

5. Cuando se trate de modificaciones que afecten al número de participantes que esté previsto formar o a la modalidad de impartición de la formación a realizar, se podrán autorizar siempre que no se alteren los criterios de prioridad establecidos y no supongan minoración de la valoración técnica respecto de la que se habría obtenido si se hubiesen tenido en cuenta en la solicitud inicial.

6. El órgano concedente de la subvención deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

7. Así mismo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los/las beneficiarios/as podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la siguiente entidad en orden de su puntuación.

#### Artículo 23. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención quedará condicionado a que las entidades beneficiarias acrediten, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y del pago de obligaciones por reintegro

de subvenciones, salvo que se acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

2. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios/as en los supuestos previstos en el párrafo tercero del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las entidades beneficiarias que soliciten acciones formativas de las Modalidades II, III, y IV podrán solicitar un pago anticipado, según el porcentaje especificado en la resolución de convocatoria. Dicho pago queda condicionado a la existencia de autorización por parte de la Consejería competente en materia de Hacienda, y con las condiciones que en dicha autorización se establezcan.

Serán subvencionables los gastos generados con motivo de los avales o garantías a los que se refiere el apartado siguiente.

4. Se exigirá, con carácter previo al pago de tales anticipos, avales o garantías de cualquiera de las clases admitidas en Derecho, para responder de la correcta aplicación de la subvención, estableciéndose, no obstante, la exención de la aportación de avales o garantías por pagos anticipados menores o iguales al 30% siempre que así lo soliciten los/las interesados/as y se reúnan los siguientes requisitos:

- a) La acción deberá estar iniciada.
- b) Estará avalada por un informe del Servicio Periférico donde se especifique la ejecución de las programaciones de los últimos tres años.

5. Las entidades beneficiarias de los planes de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas (Modalidad I) podrán solicitar el pago de un anticipo de hasta el 100 % de la subvención correspondiente a la programación del año, no requiriendo obligación de presentación de garantías, en aplicación de lo establecido en la Disposición adicional sexta de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. Dicho pago queda condicionado a la existencia de autorización por parte de la Consejería competente en materia de Hacienda, y con las condiciones que en dicha autorización se establezcan.

#### Artículo 24. Justificación de la subvención.

1. El/la beneficiario/a deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Orden de 07/05/2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo III.

2. El régimen jurídico aplicable en las ayudas que contempla esta Orden, para justificar las mismas, será el recogido en el artículo 39.2.a)1º del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. En el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la formación, el/la beneficiario/a deberá presentar conforme a las instrucciones e impresos normalizados que se establezcan por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo:

- a) La documentación justificativa de la realización de la formación, con especificación de cada acción formativa realizada de la que se hubiese comunicado su inicio en el momento oportuno.
- b) La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos y sus correspondientes pagos.
- c) La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso.
- d) Los contratos formalizados con el alumnado, en el caso de acciones con compromiso de contratación, reguladas en el artículo 18.

4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere este apartado, el órgano competente requerirá al beneficiario/a para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 40.

5. En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de los/las beneficiarios/as las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

6. Cuando las actividades formativas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. Si una vez presentada la documentación y realizada la correspondiente comprobación técnico-económica se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia a la persona interesada junto a los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención previsto en el artículo 40.

#### Artículo 25 Incompatibilidades.

Las subvenciones que contempla la presente Orden son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que respondan a la misma finalidad, cualquiera que sea el origen de su procedencia.

La comunicación de cualquiera otra subvención concurrente concedida con posterioridad a la resolución de concesión de las contempladas en esta Orden se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Procederá, por tanto, exigir el reintegro de la subvención cuando la Administración tenga conocimiento de que una persona beneficiaria ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

#### Artículo 26. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden, serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha durante el mes siguiente a cada trimestre natural, con expresión del contenido recogido en el artículo 16.3 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, así como en la sede electrónica que se indique en la correspondiente convocatoria.

2. Aquellas que presenten una cuantía individual inferior a 3.000 €, se publicarán únicamente, en el tablón de anuncios que se indique en la convocatoria, además de en la sede electrónica que se indique en aquella.

#### Sección 3ª: Ejecución y seguimiento de los planes y acciones formativas

##### Artículo 27. Ejecución de los planes y acciones de formación.

1. La ejecución de los planes de la Modalidad I se llevará a cabo mediante convenios suscritos entre las organizaciones o entidades beneficiarias señaladas en el artículo 6 y la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo.

2. En las Modalidades I, III y IV la entidad beneficiaria podrá subcontratar parcialmente, con un máximo del 85%, por una sola vez y en los términos establecidos en esta Orden, la realización de la actividad formativa. La contratación del personal docente (trabajadores/as por cuenta propia o ajena) para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario/a no se considerará subcontratación.

La entidad beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, debiendo asegurar, tanto aquélla como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

3. Será de aplicación a la ejecución de los planes y acciones de formación de todas las modalidades en que se permite la subcontratación lo establecido en los siguientes párrafos:

a) La autorización previa del órgano concedente a que hacen referencia los apartados 3 y 7.d) del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones relativos a la subcontratación, podrá realizarse de forma expresa en la resolución de concesión de la subvención o, en su caso, en el convenio suscrito para la ejecución de la actividad formativa, o bien mediante resolución posterior emitida en el plazo de veinte días a contar desde la solicitud de la autorización. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.

b) A los efectos de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará que el/la beneficiario/a ha cumplido lo allí establecido cuando justifique de modo razonado que la elección del proveedor responde a criterios de eficacia y economía, teniendo en cuenta el plan de formación a realizar y el ámbito en que éste se desarrolla, tal como dispone la Disposición adicional quinta de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

4. Sin perjuicio de los párrafos anteriores la ejecución de las acciones de la Modalidad II, será realizada directamente por el/la beneficiario/a cuando éste sea un centro o entidad de formación, sin que pueda subcontratarla con terceros. A estos efectos, la contratación de los/las formadores/as (trabajadores/as por cuenta propia o ajena) para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario/a no se considerará subcontratación.

5. El plazo de ejecución para las diferentes modalidades se determinará en las respectivas convocatorias.

Artículo 28. Seguimiento de planes y acciones de formación.

1. Todo el seguimiento de las acciones formativas se realizará a través de la aplicación informática FOCO, descrita en el artículo 5.

2. La entidad impartidora será la responsable de conservar, por cada acción formativa, toda la documentación relacionada con la misma y deberá custodiarla según artículo 42.

3. Para facilitar la divulgación y publicidad de las acciones de formación dirigidas a personas desempleadas, y facilitar la preselección del alumnado descrita en el artículo 30, la entidad de formación, una vez aprobado el Curso /Plan, deberá elaborar (no enviar) en FOCO el "Comunicado Inicio" (F10) indicando las fechas previstas de selección, de inicio y fin del curso, el horario (mañana o tarde) y en su caso la localidad de impartición.

El "Comunicado Inicio" (F10) se enviará, con al menos 10 días hábiles con anterioridad al inicio de la acción formativa, junto con la documentación que, dependiendo de cada modalidad de formación, se especifique en el Manual de Gestión disponible en la página web de la Consejería de Empleo y Economía.

4. Hasta el tercer día lectivo inclusive (en el caso de modalidad presencial) y hábiles (en la modalidad de teleformación), del comienzo de la acción formativa, las entidades enviarán a través de la aplicación informática FOCO el documento Inicio Grupo y Seguimiento Alumnos/as (F20), donde se reflejará la relación nominal de los participantes, fecha en la que se incorpora al grupo y la situación laboral. En el caso de acciones cuya duración sea menor de cinco días lectivos se deberá remitir antes de que se haya impartido el 25% de las horas totales del curso.

Los Servicios de Formación de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo, comprobarán la situación laboral de los participantes y, en su caso, el colectivo al que pertenecen, para asegurar que se cumplen los porcentajes de participación en función de la modalidad de formación subvencionada.

5. En caso de que se produzcan bajas durante el desarrollo de la acción formativa, las entidades impartidoras podrán incorporar alumnos/as cumpliendo los límites y requisitos establecidos en el artículo 21.3.

Las altas y bajas del alumnado deberán comunicarse al siguiente día lectivo de producirse la incidencia que las origine.

6. Una vez finalizado el grupo y completada la Base de Datos Alumnos, la entidad de formación deberá enviar, a través de FOCO, en el plazo máximo de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de finalización del grupo, la "Notificación Fin de Grupo", donde figurará la fecha de finalización, las horas totales impartidas y los participantes que han terminado el grupo.

7. Toda incidencia que se genere durante la impartición de la acción formativa, se comunicará a los Servicios de Formación de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de formación profesional para el

empleo, si es posible previamente, a través de la aplicación FOCO, mediante el apartado de "Notificación de Incidencias".

8. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan y que así se constate por los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo.

9. La Administración podrá proceder a la suspensión cautelar de una acción formativa cuando se observen anomalías que repercutan en el desarrollo normal de la impartición de la formación.

### Capítulo III Del alumnado

#### Artículo 29. Solicitud de las acciones formativas.

1. Las personas trabajadoras que participen en las acciones formativas que se oferten deberán, al inicio de la formación, figurar inscritos como desempleados/as o trabajadores/as agrarios en una oficina de empleo de la Consejería de Empleo y Economía, o bien, en el caso de las personas trabajadoras ocupadas, deberán tener su domicilio o su puesto de trabajo en Castilla-La Mancha.

Deberán acreditar, una vez seleccionados, el cumplimiento de los requisitos mínimos de acceso a la acción formativa.

2. Para poder participar en las acciones formativas deberán cumplimentar la solicitud de inscripción, presentándola de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Preferentemente, mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>).
- b) Mediante su presentación en el Registro de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo, en sus Servicios Periféricos o en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 30. Selección del alumnado.

1. La Administración realizará una preselección entre los/las trabajadores/as desempleados/as previstos en el artículo anterior, de acuerdo con los objetivos fijados en la planificación, las características de las acciones formativas incluidas en la programación, las necesidades de formación de los trabajadores, así como el principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

La selección definitiva de los/las trabajadores/as que participen en las acciones formativas se realizará por los responsables de impartir la formación.

2. En el caso de que los/las trabajadores/as seleccionados/as sean desempleados/as, los centros y entidades responsables de impartir la formación deberán comunicar de manera inmediata a los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo que efectuó la preselección, las renuncias, no presentaciones y abandonos de las acciones formativas por parte de los trabajadores, con indicación de las causas de dichas circunstancias.

3. En relación con la intervención en el proceso de selección, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) La entidad beneficiaria debe notificar a la Administración, a través del Comunicado Inicio (F10) con una anterioridad mínima de al menos, cinco días antes del inicio del curso, la fecha, lugar y hora de selección de los aspirantes.
- b) La entidad beneficiaria será la responsable de la selección de los participantes, así como del cumplimiento y acreditación de los requisitos exigibles a los mismos.

La Administración podrá participar en el proceso de selección bien por propia iniciativa, bien a petición de la entidad beneficiaria.

c) Para realizar la selección, la entidad beneficiaria tendrá en cuenta con carácter general, los colectivos prioritarios junto con la adecuación del aspirante a los objetivos específicos de la acción formativa. Es así mismo responsabilidad de la entidad beneficiaria promover la igualdad de oportunidades de acceso a la formación entre hombres y mujeres. En caso de constatarse comportamientos contrarios a este principio y previa audiencia, la Administración podrá dejar sin efecto total o parcialmente la subvención concedida.

En todo caso se considerarán los intereses y las preferencias formativas del alumnado, dentro de la existencia de un itinerario formativo personalizado.

d) Las solicitudes de participación junto con toda la documentación relativa a la selección del alumnado deberán ser custodiadas por las entidades beneficiarias de las subvenciones y estar a disposición de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo.

4. La Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo podrá reservarse la facultad de destinar hasta un 20% del total de las plazas de la acción formativa, para aquellos/as alumnos/as que procedan de procesos de orientación o cualificación profesional, pertenezcan a colectivos específicos o por cualquier otra circunstancia que justifique la inclusión en la acción formativa.

5. Con independencia de la publicidad y difusión de la programación anual que realice la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo, los centros y entidades de formación podrán realizar sus propias campañas de publicidad para la captación del alumnado.

Artículo 31. Derechos y obligaciones de los participantes.

1. La participación como alumno/a en cualquier actividad formativa subvencionada de las reguladas en la presente Orden será absolutamente gratuita, quedando expresamente prohibida la exigencia de cualquier tipo de prestación, aval o pago de cantidad alguna por ningún concepto.

2. Las personas seleccionadas tendrán derecho a la formación, a la utilización de los materiales o equipos didácticos adecuados a los objetivos del curso, a ser informados de los sistemas de evaluación y de seguimiento así como de los resultados del aprendizaje, y a recibir la acreditación de los contenidos formativos y la certificación de las prácticas.

3. Los participantes tendrán cubiertos los riesgos de accidentes personales que se puedan producir como consecuencia de la asistencia a los cursos y a las prácticas profesionales. En los casos en los que el lugar donde se realice la actividad formativa así lo exija, se deberá proceder a cubrir los riesgos de la actividad mediante un seguro de responsabilidad civil.

4. El alumnado deberá facilitar la documentación que les sea solicitada por la entidad impartidora.

5. Es deber del alumnado el seguir con diligencia, interés, voluntad y aprovechamiento las acciones formativas en que participen. El escaso rendimiento, el rechazo a realizar algunas actividades prácticas formativas, y para los participantes desempleados la acumulación, de más de tres faltas injustificadas de puntualidad o asistencia en un mes, podrán dar lugar a la exclusión del curso, pérdida de las ayudas reguladas en la presente Orden, e imposibilidad de acceso al Diploma.

6. En el supuesto de producirse las causas de exclusión contempladas en el párrafo anterior, el responsable del centro correspondiente formulará escrito al alumno/a, poniéndole de manifiesto los hechos fundamento de la propuesta de exclusión, pudiendo contestar en el plazo de tres días a los hechos reflejados en el escrito citado. La persona responsable del Centro de formación, previo informe del personal formador y oídas las alegaciones del alumno/a, podrá proceder a la exclusión del mismo, comunicando tal decisión a los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo.

7. La participación de una persona trabajadora en acciones formativas, incluidas las prácticas profesionales, no podrá ser superior a 8 horas diarias, salvo causas excepcionales, relacionadas con el contenido del curso, debidamente apreciadas por la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo.

8. Las personas que participen en cursos con compromiso de contratación serán informados, al inicio de la acción formativa, de las condiciones de la contratación y deberán firmar un compromiso de aceptación.

---

Artículo 32. Evaluación, acreditación y certificación de la formación.

1. Quienes impartan las acciones formativas correspondientes a certificados de profesionalidad llevarán a cabo una evaluación continua del alumnado, que será realizada por módulos y, en su caso, por unidades formativas, con objeto de comprobar los resultados de aprendizaje y, en consecuencia, la adquisición de las competencias profesionales.

2. Todo el proceso de evaluación del rendimiento, tanto de las capacidades como de los conocimientos, se reflejará en el documento "Planificación de la Evaluación" que se enviará a través de FOCO una vez validado el inicio del curso. Este documento recogerá de forma explícita el objetivo de la evaluación por módulos o unidades formativas, los conocimientos, destrezas prácticas y habilidades que se van a evaluar, los momentos de la evaluación señalando fechas aproximadas de su ejecución, la persona responsable, los espacios que se utilizarán para su realización y los instrumentos a utilizar de manera que, todo esto en su conjunto, permita demostrar la adquisición de las competencias profesionales de forma objetiva, fiable y válida.

3. El personal formador reflejará documentalmente los resultados obtenidos por el alumnado en la evaluación de cada uno de los módulos formativos y, en su caso, unidades formativas del certificado, en la que se incluirá el desempeño de cada alumno/a en los distintos instrumentos de evaluación aplicados, con las correcciones y puntuaciones obtenidas en los mismos. Esta documentación tendrá que estar disponible para su revisión en los procesos de seguimiento y control de la calidad de las acciones formativas.

4. En la modalidad de teleformación, además de lo establecido anteriormente con carácter general, la evaluación de los módulos formativos será realizada mediante el análisis de las actividades y trabajos presentados en la plataforma virtual, así como la participación en las herramientas de comunicación que se establezcan. En las acciones formativas correspondientes a certificados de profesionalidad se deberá realizar, al menos, una prueba final de carácter presencial.

En aquellos casos que estimen oportunos estas pruebas de evaluación podrán ser llevadas a cabo por personal técnico de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo.

5. El documento "Planificación de la Evaluación" deberá remitirse en todos los cursos/grupos que se impartan de cualquier modalidad de formación.

6. En el plazo de un mes tras la finalización del curso, la entidad remitirá el acta de evaluación en la que quedará constancia de los resultados obtenidos por los/las alumnos/as en términos de "apto", "no apto", o "apto parcial" (en el caso de aprobar algún módulo formativo).

7. Cuando la formación vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, en su desarrollo se respetarán los contenidos de los módulos formativos y los requisitos que se determinen en los Reales Decretos que regulen dichos certificados. Esta formación se acreditará mediante la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad o de sus acreditaciones parciales acumulables.

8. El certificado de profesionalidad se expedirá, previa solicitud del alumno/a, cuando se hayan superado los módulos formativos correspondientes a la totalidad de las unidades de competencias en que se estructure y se cumpla con los requisitos de acceso al mismo. Las acreditaciones parciales acumulables se expedirán cuando se hayan superado módulos formativos asociados a dichas unidades de competencia.

9. A los participantes de las acciones formativas se les podrá expedir los siguientes certificados, según modelo oficial:

a) Diploma o Certificado de aptitud: Serán facilitados a aquellos participantes que al finalizar el curso hayan demostrado el suficiente nivel de aprovechamiento de acuerdo a los mecanismos evaluadores que se establezcan y hayan cursado al menos el 75% de las horas lectivas ó hayan realizado el 75% de los controles periódicos en el caso de acciones formativas en modalidad de teleformación.

Si el/la alumno/a se ha incorporado con posterioridad a la fecha de inicio, se considerará como tiempo de asistencia el periodo comprendido entre la fecha de inicio de la acción y su incorporación.

En este certificado/diploma se incluirán, los módulos de formación complementaria que hayan superado con evaluación positiva, y las prácticas profesionales que hayan realizado.

---

- b) Certificado de asistencia: Serán facilitados a quienes, no cumpliendo los requisitos para recibir el certificado de aptitud, hayan finalizado la acción formativa.
- c) Certificación de módulos formativos: se facilitará a quienes, no obteniendo el certificado de aptitud, hayan superado con evaluación positiva algún módulo formativo.
- d) Certificado de prácticas: Se entregará a quienes hayan realizado el módulo de prácticas en centro de trabajo y no obtenga ninguna de las certificaciones anteriores por haber abandonado el curso con causa justificada.

10. Salvo causa que lo justifique el diploma/certificado se entregará al alumnado en el plazo no superior a dos meses desde la finalización de la acción formativa. La entidad deberá conservar el justificante de esta entrega.

11. Estos certificados serán registrados en la aplicación informática FOCO con un número que los identifique y distinga.

#### Capítulo IV

#### Prácticas profesionales y régimen de becas y ayudas a personas desempleadas

#### Artículo 33. Prácticas profesionales.

1. Las prácticas profesionales podrán compensarse económicamente a las empresas según se describe en el apartado 6 de este artículo y podrán realizarse bajo las siguientes modalidades:

a) Módulo de formación práctica en centro de trabajo para las acciones formativas de Certificado de Profesionalidad. Este módulo será obligatorio para todos aquellos participantes que quieran obtener el certificado de profesionalidad, y su duración y contenidos serán los que establecen los correspondientes Reales Decretos que regulan dichos certificados. Se realizará preferentemente una vez superados el resto de los módulos formativos de cada certificado de profesionalidad, si bien también podrá desarrollarse simultáneamente a la realización de aquéllos.

Estarán exentos de realizar este módulo, quienes participen en los programas de formación en alternancia con el empleo, en el área del correspondiente certificado, así como quienes acrediten una experiencia laboral de al menos tres meses, que se corresponda con las capacidades recogidas en el citado módulo del certificado de profesionalidad.

En los supuestos anteriores será preceptiva la expedición de un certificado de exención, que compete a el/la Coordinador/a de los Servicios Periféricos correspondientes de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo y que tendrá lugar a solicitud de la persona interesada, con arreglo al modelo disponible en la página web de la Consejería de Empleo y Economía, previa acreditación de su experiencia laboral por alguno de los siguientes medios:

1ª. En el caso de personas trabajadoras por cuenta ajena: Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

2ª. Tratándose de trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia: Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

3ª. Para trabajadores o trabajadoras voluntarios o becarios: Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

El módulo de formación práctica en centros de trabajo podrá ser desarrollado en el mismo centro de formación, cuando así sea autorizado por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo, por no ser posible su realización en centros de trabajo por inexistencia de centros adecuados u otros motivos debidamente justificados apreciados por la Administración.

b) Prácticas profesionales no laborales en empresa que acompañen a acciones formativas. Tendrán carácter voluntario para el alumnado, pudiéndose realizar, bien simultáneamente a la realización de la acción formativa, una vez que haya transcurrido al menos el 40% del total de la acción formativa, o bien una vez finalizada cuando se haya

superado la misma con una evaluación positiva. Con carácter general, las prácticas no laborales en empresas tendrán una duración mínima de 100 horas, sin perjuicio de que pueda tener otra duración.

c) Para aquellas acciones formativas cuyo objeto sea el emprendimiento se realizarán prácticas individuales que pueden realizarse tanto en el centro de formación como en empresas y entidades que favorezcan y apoyen las nuevas iniciativas empresariales innovadoras. Tendrán carácter voluntario y se realizarán bajo la tutorización de un profesional que responda a un perfil de gestor de empresas.

2. Para realizar las prácticas profesionales se potenciarán acuerdos con las empresas, públicas o privadas, al objeto de favorecer el intercambio de tecnologías y de personal experto y la utilización de infraestructuras y medios técnicos y materiales. Las prácticas profesionales en las empresas no supondrán, en ningún caso, la existencia de relación laboral entre el alumnado y las empresas. En casos excepcionales se podrán realizar acuerdos con la Administración.

El acuerdo de colaboración que se celebrará entre la entidad de formación y la empresa deberá describir el contenido de las prácticas, así como su duración, lugar de realización y horario, y el sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación. Antes del comienzo de las prácticas, se pondrá en conocimiento de la representación legal de los trabajadores en la empresa el citado acuerdo, así como una relación del alumnado que participa en las mismas, y se enviará copia, en los plazos que establezca la legislación vigente, a la correspondiente Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Diez días antes del inicio de las prácticas se presentarán dos originales del acuerdo firmado en los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo que corresponda.

3. La formación que se desarrolle mediante las prácticas profesionales habrá de estar en consonancia con el contenido del curso y deberá seguirse conforme a un programa formativo de actividades y de evaluación de las mismas fijado por las partes firmantes del acuerdo. El programa incluirá criterios de evaluación, observables y medibles.

La entidad de formación cumplimentará un plan de prácticas donde se reflejarán las actividades realizadas por el alumnado, los conocimientos y las destrezas adquiridas. A la finalización de las prácticas se entregará un certificado de la realización de las prácticas.

4. La entidad impartidora de la formación contará, durante el desarrollo de las prácticas profesionales, con un/a tutor/a que deberá reunir un perfil adecuado para orientar y guiar el óptimo desempeño del alumnado y que elaborará los instrumentos y definirá los criterios necesarios para el seguimiento y la evaluación de las prácticas. Será el responsable de acordar el programa formativo con la empresa y de realizar, junto con la persona tutora designada por la empresa, el seguimiento y la evaluación del alumnado.

El/la tutor/a designado por la empresa será la persona responsable del seguimiento de las prácticas y evaluará al alumnado en términos de "apto" y "no apto". El/la tutor/a de empresa proporcionará la información que se precise para la supervisión de las prácticas por parte de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo.

5. En el supuesto de prácticas profesionales que se realicen como consecuencia del desarrollo de programas internacionales, se estará a lo dispuesto en los acuerdos o convenios suscritos con los organismos internacionales que corresponda.

6. Las empresas podrán recibir hasta un máximo de 3 euros por alumno/a y hora de asistencia de prácticas para compensar la realización de las prácticas profesionales descritas en el apartado 1 de este artículo. En esta compensación estará incluido el coste de la suscripción de una póliza colectiva de accidentes de trabajo.

Para poder acceder a la subvención, las horas de prácticas no podrán suponer menos de tres horas diarias, salvo causas excepcionales apreciadas por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo.

Los/as participantes tendrán cubierto el riesgo de accidente derivado de la asistencia a las prácticas y podrán tener derecho a las becas y/o ayudas reguladas en los artículos 34 y siguientes.

La compensación por la realización de prácticas profesionales se solicitará a través de las entidades beneficiarias de la subvención, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de suscripción del acuerdo de colaboración entre la

entidad de formación y la empresa, según modelo normalizado, y se presentará junto con los acuerdos descritos en el apartado 2 de este artículo. La tramitación se realizará mediante subvenciones públicas concedidas en régimen de concesión directa en base a lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo y en el Decreto 85/2009, de 30 de junio.

El crédito disponible para las prácticas profesionales, se publicará conjuntamente con las respectivas convocatorias de subvenciones destinadas a la formación profesional para el empleo. Los expedientes serán tramitados y resueltos según el orden de entrada de las solicitudes, en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

La persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo resolverá el procedimiento. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo, que actuará como órgano instructor.

Transcurrido el plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa, la entidad solicitante podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la compensación, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

En la resolución de concesión de las prácticas profesionales se detallará la entidad de formación, la acción formativa a la que pertenecen los/las alumnos/as que realizarán las prácticas, el número de ellos, la cantidad de horas y días de prácticas por cada uno, las empresas a la que se le concede la subvención y la cuantía de la compensación económica o subvención para la realización de las mismas.

La justificación y liquidación de los gastos ocasionados para el abono de las referidas compensaciones, lo realizarán las empresas ante la entidad de formación.

La entidad de formación presentará la liquidación de la compensación de las prácticas junto con la liquidación final del curso en el plazo de tres meses desde la finalización de aquél.

#### Artículo 34. Becas y ayudas a la asistencia a los cursos.

Se percibirá la beca o ayuda por día que asista al curso, otorgándose por la condición del beneficiario/a, independientemente del número de cursos o de las prácticas que esté realizando simultáneamente.

Las faltas de asistencia no justificadas de más de tres días al mes en cada acción formativa, constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas.

#### Artículo 35. Becas.

1. Podrán percibir becas las personas desempleadas con discapacidad. A estos efectos se entenderá que son personas discapacitadas aquellas que tengan reconocida por el órgano competente una discapacidad de al menos el 33%.

2. También podrán ser beneficiarios/as de las becas las personas pertenecientes a colectivos determinados por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo que participen en itinerarios de formación profesional personalizados, en el marco de los programas específicos previstos en el artículo 15.

3. La beca tendrá una cuantía de 7 euros por día de asistencia, pudiendo incrementarse hasta en un 50% cuando los destinatarios de las becas pertenezcan a colectivos con mayores dificultades de inserción y participen en los programas específicos de itinerarios de formación profesional personalizados.

#### Artículo 36. Ayudas de transporte, manutención y alojamiento.

1. Los trabajadores desempleados que utilicen la red de transportes públicos urbanos para asistir a la formación tendrán derecho a percibir una ayuda cuya cuantía ascenderá a 1 euro por día de asistencia.

2. Las personas en situación de desempleo que necesiten desplazarse para asistir a un curso de un núcleo de población a otro, tendrán derecho a percibir una ayuda, que tendrá una cuantía por día de asistencia de 0,10 euros por kilómetro, siendo el máximo a percibir de 15 euros diarios.

3. En el caso de personas trabajadoras desempleadas que se tengan que desplazar a otros países, la ayuda de transporte incluirá el importe del billete en clase económica de los desplazamientos inicial y final.

4. Se tendrá derecho a la ayuda de manutención cuando las personas en situación de desempleo tengan derecho a la ayuda de transporte y el horario de impartición sea de mañana y tarde.

La ayuda en concepto de manutención ascenderá al gasto real justificado con ticket o factura y tendrá una cuantía máxima de 10,00 euros por día de asistencia.

5. Se tendrá derecho a la ayuda por alojamiento y manutención cuando, siendo el horario de impartición de la acción formativa de mañana y tarde, la distancia a recorrer por el participante sea mayor de 100 kilómetros.

La ayuda en concepto de alojamiento y manutención ascenderá al coste real del alojamiento y de los gastos de manutención y tendrá una cuantía global máxima de hasta 80,00 euros por día natural. En este supuesto, se tendrá derecho a los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final.

6. Las personas en situación de desempleo que participen en acciones formativas transnacionales y/o en prácticas profesionales que se desarrollen en otros países tendrán derecho a la percepción de una ayuda en concepto de alojamiento y manutención de hasta 158,40 euros por día natural.

El gasto real de alojamiento se justificará mediante el contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental acreditativo y el gasto de la manutención se justificará mediante ticket o factura.

7. A los efectos de considerar la localidad de residencia de la persona solicitante se atenderá al domicilio que conste en la demanda de empleo a la fecha de selección del curso o, en el caso de no haber participado en la selección, a la de la incorporación de la persona al curso.

8. Las ayudas para suplir gastos de transporte, manutención y alojamiento previstas en este artículo no se computarán como renta a efectos de lo indicado en el artículo 215.3.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

#### Artículo 37. Ayudas a la conciliación.

1. Las ayudas a la conciliación tienen por objeto permitir a las personas desempleadas conciliar su asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores de 6 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado, siempre que al inicio de la acción formativa cumplan los requisitos siguientes:

a) No haber rechazado ofertas de trabajo adecuadas ni haberse negado a participar en actividades de promoción, formación o reconversión profesional en el plazo de un mes desde que se agotase el subsidio por desempleo o la prestación contributiva.

b) Carecer de rentas de cualquier clase superiores al 75 por ciento del «Indicador público de renta de efectos múltiples» (Iprem). Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, incluido el/la solicitante, dividida por el número de miembros que la componen no supere el 75 por ciento del Iprem. A estos efectos, computará como renta el importe de los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas.

2. La cuantía de la ayuda a la conciliación ascenderá al 75 por ciento del Iprem diario por día de asistencia.

#### Artículo 38. Solicitud y concesión de las becas y ayudas.

1. La entidad de formación informará a quienes participen en las acciones de formación de las becas y ayudas contempladas en este capítulo.

Las personas en situación de desempleo que reúnan los requisitos establecidos para ser beneficiarios/as de las becas y/o ayudas presentarán las solicitudes en el plazo máximo de un mes desde su incorporación al curso o a las

prácticas no laborales. Las solicitudes deberán presentarse en el modelo que se acompañe en la correspondiente convocatoria, acompañadas de la documentación que se establezca en aquella y a través de las siguientes modalidades:

- a) Preferentemente, mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>).
- b) Mediante su presentación en el Registro de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo, en sus Servicios Periféricos o en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

2. La gestión de estas becas y ayudas corresponderá a la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo. Su concesión se realizará de forma directa, según el procedimiento establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo y en el Decreto 85/2009, de 30 de junio, previa solicitud del alumno/a. La Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo establecerá el procedimiento de abono de las becas y ayudas, pudiendo hacerse mediante Convenio con una entidad colaboradora de las contempladas en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde la publicación del crédito disponible, que se realizará conjuntamente con las respectivas convocatorias de subvenciones destinadas a la formación profesional para el empleo, hasta el final del ejercicio correspondiente o el agotamiento del crédito. Presentada la solicitud si ésta no reúne los requisitos establecidos en la presente Orden, los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo podrán requerir a los/las interesados/as la subsanación de la misma, para que en un plazo de 10 días, a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, aporten la información o los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, dichos Servicios Periféricos también podrán dirigirse a los/las interesados/as para cualquier comprobación, conocimiento y determinación de los datos necesarios para la resolución del expediente.

4. Mensualmente la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo dictará la resolución para el reconocimiento del derecho a las becas y ayudas y se procederá al pago de las mismas.

## Capítulo V

### Calidad, evaluación, seguimiento y control

#### Artículo 39. Evaluación y seguimiento de la calidad.

1. Las entidades beneficiarias, centros formativos y demás organismos relacionados con la formación profesional para el empleo son parte consustancial en la evaluación y mejora de la calidad.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, y en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, las administraciones competentes promoverán y garantizarán la calidad de las ofertas de formación para el empleo y llevarán a cabo un seguimiento y evaluación de las acciones formativas con objeto de asegurar su eficacia y adecuación permanente a las necesidades del mercado de trabajo.

2. La Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo dispone de un Modelo de evaluación y seguimiento de la calidad que tiene como objetivo promover y garantizar la excelencia de la formación profesional para el empleo impartida en Castilla-La Mancha. Dicho modelo contempla unos criterios, indicadores y niveles óptimos de calidad para las diferentes modalidades de formación previstas en esta Orden que anualmente serán aprobados por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo y puestos a disposición de las entidades y centros de formación.

El Modelo contempla el seguimiento y control de centros y entidades de formación, de las acciones formativas de las diferentes modalidades programadas, de las prácticas profesionales y del impacto de la formación.

3. Se establecen procedimientos específicos para la realización del seguimiento y control al inicio, durante y al finalizar las acciones formativas de las diferentes modalidades programadas.

4. Las actuaciones de seguimiento y control realizadas mediante las visitas in situ y ex post deberán cubrir, al menos, el 15 por ciento de los recursos públicos destinados a cada modalidad de formación de oferta, sin perjuicio de las actuaciones que puedan realizar los órganos de fiscalización y control a que se refiere el artículo 38.2 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

5. Las actuaciones in situ podrán comprender el seguimiento de los centros y/o entidades de formación, las acciones formativas impartidas y las prácticas profesionales, en el lugar de su impartición y durante la realización de las mismas, a través de evidencias físicas y testimonios recabados mediante entrevistas a responsables de formación, alumnado, personal formador y demás agentes intervinientes en el proceso formativo. En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas, así como la devolución de los resultados de las actuaciones de evaluación realizadas.

6. En el caso de formación cuyo proceso de aprendizaje se desarrolle a través de teleformación, las entidades con las que se concierte la impartición de la formación deberán facilitar, a petición de los órganos de control, la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de la función de control. En dichas acciones, se realizará una comprobación adicional de las entregas de material, de los controles de seguimiento y de las pruebas que conlleve la enseñanza programada, así como la verificación de los soportes didácticos, de la asistencia tutorial y del grado de participación e interactividad del alumnado.

7. Las actuaciones ex post se realizarán una vez finalizada la ejecución de las acciones formativas subvencionadas a través de evidencias físicas con el fin de comprobar entre otros la ejecución de la acción formativa, el número de personas participantes y la entrega de material y del diploma.

8. En el marco de este modelo de evaluación, en los plazos acordados para ello, se podrá llevar a cabo la evaluación del impacto de la formación en referencia a la inserción y aplicabilidad en el ámbito laboral.

Asimismo, se realizarán actuaciones específicas de seguimiento y control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad formativa financiada al amparo de esta Orden.

9. El Modelo del Plan de Calidad estará publicado en la página web de la Consejería de Empleo y Economía.

10. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las entidades responsables de ejecutar los planes de formación de la Modalidad I, deberán realizar una evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten. Las entidades beneficiarias deberán destinar a dicha finalidad hasta un 5 por ciento de la subvención concedida. Estas actuaciones de evaluación y control deberán cubrir una muestra representativa de al menos el 5 por ciento de los grupos de formación que se impartan. El control de la calidad deberá recogerá como mínimo los siguientes ámbitos a evaluar:

- a) Instalaciones, medios y equipamientos.
- b) Satisfacción del alumnado.
- c) Estructura organizativa y de funcionamiento del centro y/ o entidad de formación.
- d) Labor docente y tutorial.

Artículo 40. Incumplimientos y reintegros.

1. Son causas de reintegro las contempladas en el artículo 37 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el resto de incumplimientos recogidos en estas bases reguladoras, en las convocatorias de las ayudas y en la resolución de concesión.

2. El incumplimiento por parte del beneficiario/a de lo establecido en la presente Orden y demás disposiciones aplicables originará el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, así como en los artículos 52 y siguientes del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

- b) Cuando no se llegue a finalizar módulo formativo alguno.
- c) Incumplimiento total de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la obligación de justificación. Se entiende que existe incumplimiento total cuando el proyecto o actividad subvencionada no alcanza, como mínimo, el 35% de los objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por el número de alumnos/as formados.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- e) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en esta Orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que el cumplimiento por el/la beneficiario/a se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, pueden dar lugar a reintegros parciales, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

En este sentido se entenderá que se da la circunstancia recogida en el párrafo anterior cuando la ejecución del indicador mencionado esté comprendido entre el 35% y el 100% de la subvención concedida, minorándose en el porcentaje que haya dejado de cumplirse siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

5. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y disposiciones de desarrollo.

6. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las causas y el procedimiento en los supuestos de pérdida de derecho al cobro, serán los que contempla este precepto.

#### Artículo 41. Infracciones y sanciones.

La obligación de reintegro establecida en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, si concurren las acciones y omisiones tipificadas en la citada Ley.

Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves y llevarán aparejadas las sanciones que en cada caso corresponda de acuerdo con lo previsto en los artículos 59 y siguientes de la mencionada Ley.

#### Artículo 42. Custodia de la documentación.

La entidad impartidora custodiará toda la documentación separadamente por cada acción formativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 87 del Tratado de la Unión Europea, todos los documentos justificativos relacionados con gastos y con las auditorias correspondientes a un programa operativo se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta tres años a partir del cierre del programa operativo, tal y como se define en el artículo 89, apartado 3 del mismo texto legal.

Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período, hasta el 2016, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente.

#### Artículo 43. Protección de datos.

La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente Orden quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos, los datos de carácter personal que se faciliten para la gestión de estas subvenciones quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable.

Capítulo VI  
Del personal formador

Artículo 44. Personal Formador.

1. Las entidades podrán contratar a cuanto personal formador estimen conveniente para impartir el curso.
2. Deberán ser personas expertas en la especialidad y acreditar documentalmente su formación y experiencia de acuerdo a los requisitos específicos exigidos por cada programa formativo.
3. Quienes impartan certificados de profesionalidad deberán reunir los requisitos específicos que se incluyen en cada uno de ellos. Estos requisitos deben garantizar el dominio de los conocimientos y las técnicas relacionadas con la unidad de competencia a la que está asociado el módulo, y se acreditarán mediante la correspondiente titulación y/o experiencia profesional en el campo de las competencias relacionadas con el módulo formativo.
4. El personal tutor/a-formador/a que imparta formación mediante teleformación, además de cumplir las prescripciones específicas que se establecen para cada certificado de profesionalidad, deberán contar con formación o experiencia en estas modalidades y en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación.
5. Para garantizar el seguimiento y calidad en la modalidad de teleformación de los certificados de profesionalidad, se establecerá un mínimo de dedicación del tutor/a-formador/a de 10 horas semanales por cada 20 alumnos/as en la planificación de la acción formativa.

Disposición adicional. Ayudas de minimis.

Las ayudas concedidas a las empresas en el marco de esta convocatoria tienen carácter de ayudas de minimis y están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas minimis (DOCE serie L nº 379 de 28/12/06).

Según dicho Reglamento las ayudas totales de minimis obtenidas por una empresa durante un periodo de tres años fiscales no deberán exceder de 200.000 euros. En caso de superar esta cantidad, la empresa beneficiaria procederá al reintegro del exceso obtenido sobre citado límite así como del correspondiente interés de demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha (DOCM nº 149 de 29/11/2002).

El Reglamento de minimis no es de aplicación a las empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura; empresas que operen en la transformación y comercialización de los productos agrícolas; actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros; a la ayuda subordinada al uso de bienes nacionales con preferencia sobre los bienes importados; empresas activas en el sector del carbón; y a la ayuda concedida a empresas en crisis”.

Disposición transitoria. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los procedimientos de concesión de subvenciones de programaciones anteriores al año 2012, en materia de formación de oferta iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden se registrarán por la normativa anterior que les sea de aplicación.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y específicamente las siguientes órdenes:

- a) Orden de 22/07/2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.
- b) Orden de 25/02/2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para el desarrollo de acciones singulares para la formación, y se aprueba la convocatoria pública para el año 2008.

## Disposición final primera. Normativa Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo; la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación; el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional; el Decreto 85/2009, de 30 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones de carácter excepcional para programas de formación para el empleo; el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha; el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y cualquier otra disposición normativa aplicable por razón de la materia.

## Disposición final segunda. Facultades de aplicación.

La persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo podrá dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden, incluyendo la realización de las correspondientes convocatorias, así como actualizar las cuantías de los módulos económicos, de las becas y ayudas.

## Disposición final tercera. Recurso procedente.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

## Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 15 de noviembre de 2012

La Consejera de Empleo y Economía  
CARMEN CASERO GONZÁLEZ

## Anexo I: Importes y módulos económicos máximos

1. Los módulos económicos máximos (coste por participante y hora de formación) aplicables a efectos de la determinación y justificación de las subvenciones destinadas a la financiación de la formación de oferta, son los que a continuación se establecen en función de la modalidad de impartición y el nivel de la formación.

Modalidad de impartición	Nivel de formación	
	Básico	Superior
Presencial	9 €	13€
Teleformación	7,5 €	
Mixta	Se aplicarán los módulos anteriores en función de las horas de formación presencial y teleformación que tenga la acción formativa.	

Las entidades disponen, en la aplicación informática FOCO, de la relación de especialidades de certificados de profesionalidad y del Fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal con su correspondiente módulo económico.

En la modalidad de impartición presencial, el módulo de «nivel básico», que capacita para desarrollar competencias y cualificaciones básicas, se aplicará cuando se vaya a impartir formación en materias transversales o genéricas; mientras que el módulo de «nivel superior» se aplicará cuando la formación incorpore materias que impliquen especialización o capacite para desarrollar competencias de programación o dirección.

2. Ante la dificultad de determinar, según se describe en el párrafo anterior, el módulo económico en las especialidades no incluidas en el Fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal, también se tendrá en cuenta el grado de dificultad en la organización de la acción, para calcularlo se establecerán los siguientes parámetros:

- a) Dotación y complejidad de la organización (equipos y maquinaria; herramientas y utillaje) y los materiales consumibles utilizados en el curso para su óptimo aprovechamiento.
- b) Características de las instalaciones (aulas de teoría y/o prácticas, talleres, etc.) en las que se desarrollará la acción formativa.
- c) Cualificación del personal experto docente que impartirá la acción formativa (titulación y carácter transversal o especializado del curso).

Grado de dificultad	Bajo	Medio	Alto
1. Dotación y complejidad de la Organización ( máximo 6 puntos):			
1.1 Dotación:	<input type="text" value="0"/> Cursos de "papel y Lápiz"	<input type="text" value="1"/> Recursos Informáticos o similares	<input type="text" value="3"/> Maquinaria de alto coste
1.2 Materiales consumibles:	<input type="text" value="0"/> Consumo bajo	<input type="text" value="1"/> Consumo medio	<input type="text" value="3"/> Consumo alto
2.Instalaciones (máximo 2 puntos):			
	<input type="text" value="0"/> Cedidas	<input type="text" value="1"/> Propias	<input type="text" value="2"/> Alquiladas
3.Cualificación Docente (máximo 2 puntos):			
	<input type="text" value="0"/> FP/diplomado y curso de carácter transversal	<input type="text" value="1"/> FP/Diplomado y curso de especialización o licenciado y curso transversal	<input type="text" value="2"/> Licenciado o Curso de especialización
Se incrementará la puntuación en las siguientes situaciones:			
	<input type="text" value="+2"/>	Requiere personal de apoyo especializado	
	<input type="text" value="+1"/>	Duración del curso menor de 50 horas	
	<input type="text" value="+1"/>	Número de alumnos/as menor de 10	
	<input type="text" value="+2"/>	Disponibilidad de recursos humanos, instalaciones y materiales	

A partir de la puntuación obtenida mediante la baremación de los citados parámetros las acciones formativas se clasificarán en tres niveles: bajo (de 0 a 3 puntos) medio (de 4 a 7 puntos) y alto (de 8 a 10 puntos). Esta puntuación podrá ser incrementada en uno o dos puntos en atención a la duración del curso, el número de alumnos/as del mismo, la necesidad de personal de apoyo especializado o la disponibilidad de recursos humanos, instalaciones y materiales. Estos niveles se traducirán en módulos económicos a determinar por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo.

Anexo II: Módulo económico y costes financiados para los cursos de la Modalidad V

1. Generalidades:

Las acciones formativas incluidas en la Modalidad V se financiarán preferentemente mediante contratos de los regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Se comunicará a las entidades de formación propia, la relación de las acciones aprobadas especificando la cantidad a subvencionar para cada una de ellas. Esta cantidad constituirá un máximo, calculado en función del módulo económico, que en el caso de la Modalidad V será de 4 euros, multiplicado por el número de alumnos/as y por el número de horas programadas. Cualquier modificación respecto al número efectivo de alumnos/as o de horas impartidas implicará, a su vez, la modificación de la subvención a percibir.

En caso de que el curso se acompañe del módulo de prácticas en centros de trabajo se podrá ampliar la subvención según el artículo 33 de esta Orden.

Los pagos los realizará directamente la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo una vez presentados por la entidad los documentos de gasto. Los costes asociados se podrán justificar mediante un convenio con la entidad correspondiente.

## 2. Justificación de la subvención:

1. Costes directos y asociados: La subvención concedida prevé la imputación de costes directos y asociados, representando estos últimos un máximo del 15% del total de la subvención concedida. Ambos apartados de costes deben responder a costes reales, efectivamente realizados, y justificados mediante la aportación de documentos justificativos de gastos (facturas, recibos, pólizas, etc.)

2. Todas las justificaciones deberán estar grabadas en la aplicación informática FOCO.

Las facturas correspondientes a los gastos directos ocasionados en el mes anterior, se presentarán del 1 al 10 de cada mes en los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo para que tramite el pago de las mismas.

Todas las facturas deberán ir a nombre de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo, especificando en el concepto, y el nº de curso al que hace referencia.

En el caso de que una factura se impute a más de un curso, deberá explicarse los criterios de reparto y el porcentaje de imputación.

## 3. Costes directos:

En estos costes se incluyen los gastos de docencia, coordinación, preparación y tutorías y gastos de medios y materiales didácticos.

3.1 Formación: Los costes del personal formador incluyen, exclusivamente, aquellos derivados de la impartición de la acción formativa. Se establece un coste hora en concepto de retribución al formador/a de 35 euros/hora máximo.

Las personas formadoras serán contratadas según el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Se considerará elegible únicamente el coste derivado de sus honorarios, no pudiendo imputarse costes derivados del pago al régimen especial de trabajadores autónomos (RETA). Además deberán cumplir con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Deberá aportarse para su pago las facturas emitidas relativas a la acción formativa como justificante de gasto, en las que se incluya la denominación de la acción formativa, el número de horas impartidas, el coste por hora, importe correspondiente y retención de IRPF según normativa vigente.

3.2. Preparación y tutorías: se aceptarán los costes de preparación, seguimiento, control de la actividad docente, evaluación de la impartición y tutorías imputadas por el personal docente de la actividad formativa. Los criterios de justificación de este apartado seguirán las mismas directrices establecidas para el personal en el apartado anterior, reflejando de manera separada en los justificantes de gasto los costes derivados de los diferentes conceptos imputables. Los costes de preparación y tutorías se establecen con un coste hora en concepto de retribución de 3 euros/hora. Asimismo, el personal incluido en la liquidación en este apartado no podrá ser imputado en el apartado de personal de apoyo de los costes asociados.

3.3. Gastos de medios y materiales didácticos y bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad, así como, así como los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre el personal formador y participantes, en el caso de la teleformación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa. Se justificará el gasto mediante facturas en las que aparezca suficiente información del material consumido durante la impartición de la acción formativa: unidades facturadas, precio unitario y concepto descriptivo claro y autoexplicativo. En aquellos casos en los que el concepto de la factura no sea autoexplicativo o ésta haya sido emitida con posterioridad a la entrega del material, se acompañará de los albaranes de entrega correspondientes.

3.4. Gastos de seguro de accidentes del alumnado: la entidad deberá contratar una póliza de seguro que cubra el riesgo de accidente para todo el alumnado durante todo el periodo de celebración de la actividad formativa incluyendo, en su caso, el periodo de las prácticas profesionales, éstos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa. Como justificación del gasto, la entidad deberá presentar la póliza de seguro que cubra el riesgo de accidente.

#### 4. Costes asociados:

Se podrán gestionar a través de un convenio entre la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo y la Administración que realice la acción formativa.

Una vez finalizado el curso y comprobado los costes directos se abonarán los gastos justificados, estos no podrán superar el 15% del total de la subvención. Los costes que se pueden imputar en este apartado son:

Costes de personal de apoyo: Son costes del personal dedicado a la gestión administrativa que utilizará como recurso la aplicación informática FOCO, El personal incluido en este apartado no podrá ser imputado en preparación y tutorías de los costes directos.

Otros costes: luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza y mantenimiento y vigilancia asociados a la ejecución de la actividad formativa.

Si no se gestiona de la forma que se ha mencionado anteriormente, la entidad deberá presentar:

4.1 El personal de apoyo: se aceptarán los costes del personal para la gestión administrativa de la actividad formativa. Los criterios de justificación de este apartado seguirán las mismas directrices establecidas en el apartado de formación. Asimismo, el personal incluido en la liquidación en este apartado no podrá ser imputado en el apartado de preparación y tutorías de los costes directos.

4.2. Otros costes: luz, agua, calefacción, limpieza, vigilancia y otros costes asociados a la ejecución de la acción formativa. Se asignarán a prorrata con arreglo a un método equitativo, debidamente justificado, de manera que pueda ser verificado, tanto el porcentaje de imputación como el método de cálculo. Se justificará el gasto mediante facturas o documentos contables de valor probatorio.

#### Anexo III: Costes financiados y criterios de imputación para las Modalidades I, II, III y IV

##### 1. Generalidades:

1. Cálculo de la subvención concedida: Se comunicará a las entidades de formación, mediante resolución, la concesión de la cantidad subvencionada para la realización de la acción formativa. Esta cantidad constituirá un máximo, calculado en función de los módulos económicos, del número de alumnos/as y del número programado de horas. Cualquier modificación respecto al número efectivo de alumnos/as o de horas impartidas implicará una minoración de la subvención a percibir.

2. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. La Administración podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste, así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones. En caso de que exista vinculación entre receptor y pagador el/la beneficiario/a deberá acreditar obligatoriamente el valor de mercado.

3. Las entidades beneficiarias deberán declarar la totalidad de los gastos generados por la subvención. No se admitirán, con posterioridad a la presentación de la liquidación, nuevos gastos no incluidos inicialmente en la misma.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el/la beneficiario/a deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las entidades, siempre que así se le solicite, están obligadas a acreditar el valor de mercado de los gastos imputados con carácter previo a que la Administración solicite tasación independiente según artículo 83.2 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Documentación administrativa obligatoria: A fin de justificar correctamente la subvención las entidades beneficiarias deberán aportar la siguiente documentación:

a) Certificado de contabilidad separada acompañado de un extracto de la contabilidad de la entidad que permita verificar que los gastos objeto de subvención están identificados en cuenta/subcuenta separada y debidamente codificada así como desglosado por acción formativa o Plan formativo.

b) Certificado expedido por Hacienda en el que se indique las distintas actividades económicas en las que la entidad está dada de alta

c) Explicación de los criterios de reparto: la explicación de criterios de reparto debe especificar tanto las variables (nº de cursos, horas lectivas, m 2, etc...) en base a las cuales se realiza la imputación como los cálculos que la entidad ha realizado para obtener el porcentaje y/o cantidad imputada.

d) Sobre todos los documentos originales justificativos del gasto debe aparecer el sello de imputación que hace referencia en su caso a la cofinanciación del Fondo Social Europeo. En este sello debe figurar el número o números de las acciones formativas a las que se imputa, el porcentaje de imputación y el importe imputado. El sello también deberá incluir el número de documento contable que servirá de referencia al contabilizar éste y la fecha del justificante del pago.

e) Se deberá aportar el Modelo 111 de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF que acredite el pago del periodo en el que se desarrolla el curso. La aportación de estos documentos debe permitir verificar que la entidad ha realizado los pagos del IRPF en todos aquellos trimestres relativos al periodo o periodos en los que se hayan imputado gastos de personal al curso. La entidad podrá optar por cualquiera de las siguientes opciones: Modelo/s 111 mecanizado/s o sellado/s por el banco, recibos bancarios que acrediten el pago del IRPF o Modelo 111 (NRC) donde figuran los datos del ingreso realizado.

f) Se deberá aportar el Modelo 190 de IRPF de resumen de retenciones. Si el centro no dispone del Modelo 190 (anual) en el momento de entrega de la justificación, deberá entregarlo en cuanto esté en posesión del mismo. La aportación de este documento debe permitir identificar a las personas imputadas a la subvención. La entidad podrá optar por cualquiera de las siguientes opciones: Modelo 190 completo pudiendo ocultar los datos de las personas que no se hayan imputado a la subvención, o portada del Modelo 190 acompañado de aquellas páginas en las que figuren las personas imputadas a la subvención, certificados individualizados con la información fiscal (retenciones practicadas anualmente) de los trabajadores imputados a la subvención.

6. Imputación del Impuesto sobre el Valor Añadido: El I.V.A. puede ser imputado como gasto, siempre que sea soportado íntegramente por la entidad y que esta situación sea acreditada mediante un documento oficial en periodo de vigencia. En el supuesto de que la entidad esté dada de alta en actividades económicas que permitan deducirse el I.V.A., se pueden dar dos casos:

a) La entidad se acoge a un régimen fiscal particular, como el de sectores diferenciados. En este supuesto la entidad deberá presentar el modelo 036 en el que debe constar esta información o cualquier otro documento oficial que pruebe que están acogidos a un régimen fiscal con alguna particularidad.

b) La entidad imputa un porcentaje del I.V.A. en función del peso de la actividad exenta sobre el total de actividades de la entidad. En este caso es necesario aportar el modelo 390 o certificado de hacienda donde conste el porcentaje de prorrata a efectos de IVA.

## 2. Justificación de la subvención:

1. Costes directos y asociados: La subvención concedida prevé la imputación de costes directos y asociados, de manera que la suma de los costes asociados no podrá superar el 10 % de los costes de la actividad formativa, salvo acciones formativas vinculadas directamente a la puesta en marcha de las acciones prioritarias determinadas por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo, en cuyo caso podrá ampliarse este porcentaje hasta el 15 % de dichos costes. Igualmente este porcentaje podrá ampliarse hasta el 15 % de dichos costes cuando el/la beneficiario/a de la subvención no subcontrate la realización de dicha actividad.

Ambos apartados de costes deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante la aportación de documentos justificativos de gastos (facturas, nóminas, recibos, pólizas, etc.) y documentos justificativos de pago (recibís, cheques, documentos bancarios, etc.).

2. Toda la documentación debe presentarse compulsada y encuadrada siguiendo el Orden establecido en el "Certificado detallado de gastos por curso o grupo (F-61)" Para facilitar la identificación de cada gasto, se debe aportar cada justificante de gasto seguido de su correspondiente justificante de pago.

Todas las justificaciones deberán estar grabadas y enviadas en plazo por la aplicación informática FOCO. Lo que no exime a las entidades de presentar la siguiente documentación en formato papel:

F60 - declaración de gastos y liquidación final de acción formativa firmado por el titular jurídico de la entidad

Documentos acreditativos del gasto

Documentos acreditativos del pago

Y toda aquella documentación administrativa descrita en el apartado anterior.

## 3. El periodo subvencionable

a) Para la Modalidad I será el que determinen las convocatorias y podrán ser imputados y admitidos como gastos subvencionables los realizados en el periodo de impartición del Plan de formación y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

b) Para la Modalidad II, III y IV (a excepción de las incluidas en el apartado anterior) podrán ser imputados y admitidos como gastos subvencionables los realizados desde el inicio de la acción formativa hasta la finalización de la misma. Excepcionalmente se podrán imputar desde un mes antes del inicio de la acción formativa (nunca antes de la fecha de aprobación de la resolución) los gastos de preparación, de medios y materiales y de publicidad. Una vez haya finalizado el curso, y hasta la entrega de la documentación justificativa se podrán imputar los gastos de las prácticas profesionales, (tutorías, empresas, seguros y materiales), de asesoría fiscal o laboral, personal de apoyo y de avales. Los gastos imputados deben estar efectivamente pagados a la finalización del plazo de entrega de la justificación.

## 4. Costes directos:

4.1 Docencia: Los costes de docencia incluyen, exclusivamente, aquellos derivados de la impartición de la acción formativa. Se establece un coste hora mínimo en concepto de retribución al formador/a— entendiéndose éste como el resultado de dividir el 35% de los costes directos entre el número de horas del curso -.El coste hora mínimo deberá aplicarse individualmente a cada docente.

Se establece un precio máximo por docente, salvo causa apreciada por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo ó por los Servicios Periféricos, del 50% de los costes directos.

No se subvencionará la retribución de ningún formador/a que no alcance el coste hora mínimo.

Se incluirán, exclusivamente, los gastos relativos a docentes incluidos en la Comunicación de Inicio (F10) o en comunicaciones posteriores.

El coste hora mínimo de los/las formadores/as, podrá ser menor en el caso de cursos dirigidos a colectivos con dificultades de inserción en donde pueda ser necesario la participación simultánea de dos o más formadores/as en el mismo horario y para la misma acción formativa y en la parte presencial de los cursos mixtos cuando estos tengan más de 20 alumnos/as y se estén impartiendo simultáneamente en dos o más espacios diferentes

4.1.1 Docente contratado por cuenta ajena: Se considerarán elegibles, por una parte, los sueldos y honorarios del profesorado y, por otra, los gastos de Seguridad Social (el/la beneficiario/a debe especificar el porcentaje de coste para la empresa en materia de Seguridad Social), aceptándose en ambos casos, única y exclusivamente, el coste de las horas lectivas correspondientes a la acción formativa referida. Deberá aportarse:

- a) Contrato laboral de la persona docente.
- b) Nóminas de los docentes como justificante de gasto o el Certificado de haberes individual firmado por el representante legal y con los datos de los docentes.
- c) Documentos de la Seguridad Social (TC1 y TC2) incluyendo el sello de imputación, estos documentos son obligatorios al margen de que se imputen o no los gastos de Seguridad Social a cargo de la empresa.

4.1.2. Personal docente contratado por contrato mercantil: Se considerará elegible únicamente el coste derivado de sus honorarios, no pudiendo imputarse costes derivados del pago al régimen especial de trabajadores autónomos (RETA). Deberá aportarse:

- a) Contrato celebrado con el trabajador.
- b) Facturas emitidas relativas a la acción formativa como justificante de gasto, en las que se incluya la denominación de la acción formativa, el número de horas impartidas, el coste por hora, importe correspondiente y retención de IRPF según normativa vigente.

4.1.3. Contratación con empresas docentes solo para Modalidad I, III y IV: deberá aportarse:

- a) Contrato celebrado con la empresa subcontratada, donde se detalle la acción formativa, periodo o número de horas a impartir, personal docente interviniente, coste de la acción, forma de pago y obligación de cumplir el porcentaje establecido en el apartado 4.1. de este Anexo.
- b) Facturas emitidas por la empresa docente como justificante de gasto.
- c) Se podrá solicitar a la entidad beneficiaria las facturas, contratos y nóminas del personal formador, así como cualquier otra documentación adicional que se considere necesaria para la comprobación del porcentaje descrito en el punto 4.1

4.1.4. Persona docente que conste como socio de la entidad: Cuando el/la beneficiario/a de la subvención sea persona jurídica y un socio impute costes como docente será necesario presentar:

- a) Factura donde se refleje la denominación de la acción formativa, número de horas impartidas, coste por hora y el importe a percibir.
- b) En caso de cotizar en el Régimen General de Seguridad Social deberá presentar las nóminas compulsadas del periodo formativo y los documentos de la Seguridad Social (TC1 y TC2) de dicho periodo (el/la beneficiario/a debe especificar el porcentaje de coste para la empresa en materia de Seguridad Social).

4.2. Preparación y tutorías: se aceptarán los costes de preparación, seguimiento, control de la actividad docente, evaluación de la impartición y tutorías imputadas por los docentes de la actividad formativa y/o personal que realice estas funciones, también se incluirán las labores de programación y coordinación especificadas en el artículo 27 de esta Orden y las tutorías de las prácticas profesionales. Los criterios de justificación de este apartado seguirán las mismas directrices establecidas para el personal en el apartado anterior, reflejando de manera separada en los justificantes de gasto los costes derivados de los diferentes conceptos imputables. En ningún caso, estos costes deberán superar el 30% de la subvención destinada a los costes directos. Asimismo, el personal incluido en la liquidación en este apartado no podrá ser imputado en el apartado de personal de apoyo de los costes asociados.

4.3. Gastos de medios y materiales didácticos y bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad, así como los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre personal formador y participantes, en el caso de la teleformación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes (incluidos el personal docente y los/las alumnos/as que han participado en la acción). Se justificará el

gasto mediante facturas en las que aparezca suficiente información del material consumido durante la impartición de la acción: unidades facturas, precio unitario y concepto descriptivo claro y autoexplicativo. En aquellos casos en los que el concepto de la factura no sea autoexplicativo o ésta haya sido emitida con posterioridad a la entrega del material, se acompañará de los albaranes de entrega correspondientes.

4.4. Gastos de amortización: puede tratarse de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas o bien de amortización de bienes inmuebles (aulas, talleres, etc.) siempre que se refiera al periodo de uso (durante la vida de la actuación) y que el bien no haya sido comprado con ayuda de subvenciones nacionales o comunitarias.

Se deberá aportar las facturas de los elementos amortizables especificando sobre el documento la fecha de inicio y final de la amortización, el porcentaje de amortización anual y el criterio o ratio de imputación.

Será aplicable el criterio de amortización lineal durante toda la vida útil del elemento de acuerdo a las tablas oficiales establecidas en el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades.

4.5. Gastos de alquiler y arrendamiento financiero: puede tratarse de alquiler o arrendamiento financiero de equipos didácticos y plataformas tecnológicas o bien de bienes inmuebles (aulas, talleres, etc.). En cualquier caso se deberá aportar el contrato de alquiler o arrendamiento financiero junto con las facturas correspondientes.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputaran por el periodo de duración de la acción.

4.6. Gastos de seguro de accidentes de los participantes: estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes. Como justificación del gasto, la entidad deberá presentar la póliza de seguro que cubra el riesgo de accidente para todo el alumnado, durante todo el periodo de celebración de la actividad formativa, incluyendo, en su caso, el periodo de las prácticas profesionales no laborales.

4.7. Gastos de publicidad: para justificar la difusión de las acciones formativas es necesario aportar la factura, en la que conste el texto del anuncio para poder comprobar que se hace referencia a la condición de la entidad como colaboradora en los programas de Formación Profesional para el Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y que se menciona, en su caso, la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo. Asimismo se adjuntará copia en soporte papel o digital de la publicidad realizada según instrucciones de publicidad

## 5. Costes asociados:

5.1. Costes de personal de apoyo: tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad formativa. Los criterios de justificación de este apartado seguirán las mismas directrices establecidas en el apartado de docencia. Asimismo, el personal incluido en la liquidación en este apartado no podrá ser imputado en el apartado de preparación y tutorías de los costes directos.

5.2. Gastos financieros: se trata de aquellos gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias. En este apartado se podrán incluir los siguientes gastos:

a) Gastos de asesoramiento legal, notaría, asesoramiento financiero que estén ligados a la ejecución de la actividad formativa. Para la justificación de dichos gastos se deberá aportar el contrato con la empresa asesora o notario y las facturas o documentos contables de valor probatorio correspondientes.

b) Aval bancario, para cuya justificación se deberá aportar los documentos de constitución de dicho aval o contrato y cuotas del mismo.

5.3. Otros costes: Luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza y vigilancia y telefonía asociados a la ejecución de la actividad formativa. Se justificará el gasto mediante facturas o documentos contables de valor probatorio.

De conformidad con el artículo 31, apartado 9, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estos costes habrán de imputarse por el/la beneficiario/a a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

A los efectos de lo establecido en este apartado, en los planes de formación dirigidos prioritariamente a las personas trabajadoras ocupadas estos costes asociados se entenderán referidos al plan en su conjunto, con exclusión de los costes previstos en el siguiente apartado.

6. Costes de evaluación y control de la calidad de la formación: estos costes sólo se contemplan para la Modalidad I, y se podrán imputar en este concepto un máximo del 5% del total de la subvención. Podrán imputarse costes de personal o de empresas contratadas para desarrollar los trabajos previstos en el artículo 39.10 de esta Orden.

#### 7. Compensación de las prácticas profesionales

Para poder imputar costes de las prácticas profesionales descritas en el artículo 33.1, se deberá disponer de la Resolución de ampliación de la subvención. Este gasto se justificará con la presentación de la factura de la empresa, identificando el periodo de las prácticas (días de asistencia) y el nombre del alumno/a.

Cuando la entidad receptora de la subvención sea la encargada de impartir las prácticas no laborales en empresa, ésta sólo podrá justificar la subvención concedida con los costes que le ha supuesto la ejecución de dichas prácticas (medios y materiales, seguro y tutores/as de prácticas).

8. Justificación de los pagos: todo documento de gasto debe ir acompañado de un justificante de pago. Las posibles casuísticas que se pueden presentar son las siguientes:

Pagos en efectivo: condiciones para la correcta acreditación del pago:

a) No se admitirán pagos en efectivo superiores a 600 euros, tal y como establece la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones. En dicha Orden se establece además, que la suma de los pagos en efectivo no podrá superar los 3.000 € por expediente.

b) Debe presentar un recibo firmado y sellado por el proveedor en el que esté suficientemente identificada la empresa que recibe el importe y en el que consten el número y la fecha de emisión del justificante de pago, así como el nombre y NIF de la persona que lo firma. En el supuesto de que el pago se acredite mediante recibí consignado en el mismo documento justificativo del gasto, éste deberá contener la firma legible indicando la persona que lo firma, su NIF y el sello del proveedor. Asimismo, la factura sellada y firmada deberá ir acompañada del extracto de la contabilidad del beneficiario/a en el que se registre el apunte de los pagos.

c) Para el personal no se admitirán pagos en efectivo cualquiera que sea el importe.

Pago mediante cheque nominativo: se deberá presentar fotocopia del cheque acompañada del extracto bancario que es el documento que acredita el pago efectivo del mismo.

Pagos aplazados documentados con pagarés, letras de cambio o similar: se deberá presentar la fotocopia del documento en cuestión acompañada del extracto bancario donde se acredite su cargo. El pago debe ser efectivo antes de la finalización del plazo de justificación.

Pagos mediante transferencia bancaria: debe presentarse la fotocopia del justificante bancario donde figuren claramente identificados el Ordenante, el/la beneficiario/a, el importe, la fecha y el concepto del pago. No es válida la Orden de transferencia, se requiere justificante bancario o, en su caso, un certificado bancario en el que se recojan los apartados anteriormente mencionados y que esté firmado y sellado por entidad financiera.

Pagos mediante domiciliación bancaria: debe presentarse la fotocopia del adeudo por domiciliación o certificación expedido por la entidad financiera, en el que se acrediten los documentos domiciliados.

Pago de nóminas: El pago presentado será por el importe líquido de las mismas y, si los justificantes de pago se hacen por la totalidad de las personas trabajadoras, es necesario presentar el desglose por cada uno sellado por la entidad financiera o las transferencias individualizadas al personal imputado al curso.

Los justificantes de pago de las nóminas y facturas deberán presentarse por la totalidad de su importe, independientemente de que se imputen en su total o parcialmente al curso.

Pago de la Seguridad Social: Se presentarán TC1 y TC2 en los que deberá figurar el sello de compensación (sello de pago efectivo, no de registro o de recepción) o el pago efectivo de la entidad financiera correspondiente.

Cuando los pagos a la Tesorería General de la Seguridad Social se realicen por el Sistema RED (Remisión Electrónica de Documentos), el pago se justificará de la siguiente manera:

Si el pago se realiza por domiciliación bancaria, mediante el adeudo realizado en la cuenta bancaria.

Si el pago se efectúa a través de una entidad financiera, mediante el "Recibo de Liquidación de Cotizaciones" sellado o validado mecánicamente por la entidad financiera.

Si el pago se realiza a través de otros canales, se justificará mediante el "Recibo de Liquidación de Cotizaciones" y el justificante bancario del pago.

---

9. Trazabilidad de los pagos: para aceptar los gastos como justificados es necesario que se identifique claramente la correspondencia entre la factura/nómina y el justificante de pago. Por ejemplo, que aparezca especificado el número de factura en el concepto del justificante bancario, puesto que la simple coincidencia de proveedor e importe no es una garantía suficiente. Si el justificante incluye el pago de varias facturas y no se han especificado todas en el concepto del justificante bancario, dicho justificante deberá ir acompañado del total de las facturas que estén afectadas por el mismo y de un extracto de la contabilidad del beneficiario/a en el que se registre el apunte de los pagos. Asimismo, en ningún caso se darán por válidos los justificantes de pago corregidos con notas a mano.

---